



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 4220 Decreto n.º 157/2026, de 6 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Cante de las Minas para el desarrollo del Festival Internacional Cante de las Minas 2026. 20141
- 4221 Decreto n.º 158/2026, de 6 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para gastos de su Centro de Estudios Visuales durante el ejercicio 2026. 20149
- 4222 Decreto n.º 159/2026, de 6 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación UNIMA Murcia para colaborar en la organización del Festival Internacional de Teatro de Títeres de la Región de Murcia en su edición 2026. 20159

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4223 Decreto n.º 154/2026, de 6 de agosto, por el que se acepta la mutación demanial con transferencia de titularidad, de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de San Javier a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un centro de salud en Santiago de la Ribera. 20168
- 4224 Decreto n.º 155/2026, de 6 de agosto, por el que se acepta la mutación demanial, con transferencia de titularidad, de cuatro ramales y un tronco de carretera de titularidad del Ayuntamiento de Cartagena a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a su integración en la Red Regional de Carreteras. 20170

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

- 4225 Orden de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Murcia. 20172

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 4226 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena" clasificada entre las del término municipal de Lorca, para tubería de riego subterránea a varias parcelas polígono 69 de Lorca, solicitada por Agrícola Santa Eulalia, S.L. 20174



IV. Administración Local

Blanca

4227 Anuncio de aprobación definitiva de modificación presupuestaria 29/2026, suplemento de crédito 5/2026. 20175

Librilla

4228 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del municipio de Librilla. 20176

Mazarrón

4229 Exposición pública y anuncio de cobranza de los padrones de la tasa de vados del ejercicio 2026. 20180

Murcia

4230 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición de 2 plazas de Analista Programador incluidas en las ofertas de empleo público 2021 y 2022 (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas). Expediente 2022/01303/000342. 20181

San Javier

4231 Anuncio sobre delegación de facultades de la Alcaldía. 20182

4232 Bases específicas y convocatoria que regirán los procesos selectivos para la creación de bolsas de trabajo de Operario/a de Servicios Múltiples para el Ayuntamiento de San Javier. 20183

4233 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas a Eurotaxi. 20194

San Pedro del Pinatar

4234 Plan Económico-Financiero para los ejercicios 2026-2027. Expte. 2026-6183D. 20200

Torre Pacheco

4235 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana. 20201

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4220 Decreto n.º 157/2026, de 6 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Cante de las Minas para el desarrollo del Festival Internacional Cante de las Minas 2026.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente adscrito mediante Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026) a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

En cumplimiento de tal finalidad desde el ICA se realizan multitud de actuaciones de manera directa y, por otro lado, se promocionan las manifestaciones culturales de terceros, fundamentalmente a través de las subvenciones, bien de concurrencia competitiva, o bien de concesión directa según el interés público que suscite la actividad concreta.

La Fundación Cante de las Minas es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye en febrero de 2010 bajo el auspicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de La Unión, cuyo patrimonio está afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que constituyen su objeto como son la investigación, la publicación, el apoyo a proyectos interdisciplinarios, y la convocatoria de congresos y encuentros monográficos relacionados con el mundo del flamenco, aunque su finalidad principal será la gestión del Festival Internacional del Cante de las Minas, como continuación de la labor cultural iniciada por los fundadores del mismo.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo aprobado el mismo mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y

Deportes de 17 de julio de 2026 que incluye esta línea de actuación: "Subvención a la Fundación Cante de las Minas, para el desarrollo del Festival Internacional Cante de las Minas".

A efectos de esta subvención, se considera necesario apoyar a la Fundación Cante de las Minas colaborando en los gastos para el desarrollo del Festival Internacional Cante de las Minas 2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Fundación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de agosto de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Cante de las Minas Subvención a la Fundación Cante de las Minas, para el desarrollo del Festival Internacional Cante de las Minas 2026.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Cante de las Minas. A cuyo efecto, dicha entidad deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en la concurrencia de acreditadas razones de interés público, social y cultural, derivadas de la singularidad de la actividad desarrollada por la Fundación Cante de las Minas y de la relevancia estratégica que ésta representa para la Región de Murcia.

La Fundación Cante de las Minas es una entidad sin ánimo de lucro creada bajo el auspicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de La Unión, teniendo como finalidad la promoción, investigación, conservación y difusión del arte flamenco, patrimonio cultural de extraordinario valor. Su actividad contribuye de manera decisiva a la preservación y transmisión de una de las manifestaciones culturales más representativas de la identidad regional y nacional.

Asimismo, la Fundación desarrolla una intensa labor de interés general mediante la organización de actividades de investigación, publicaciones, proyectos interdisciplinares, congresos y encuentros especializados relacionados con el flamenco, generando un importante impacto cultural, educativo y social, tanto dentro como fuera de la Región de Murcia.

Especial relevancia adquiere la organización del Festival Internacional del Cante de las Minas, cuya edición de 2026 alcanzará su 65.^a edición, circunstancia que pone de manifiesto su consolidación, prestigio y arraigo histórico. Este festival constituye un referente nacional e internacional en el ámbito del flamenco, situando a la Región de Murcia como uno de los principales focos de difusión de este arte y generando una importante proyección exterior del territorio.

La singularidad del evento queda además acreditada por su condición de único festival de la Región de Murcia declarado de Interés Turístico Nacional, distinción otorgada en 1984, así como por la declaración de los Cantes Mineros y de Levante como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial, lo que evidencia el extraordinario interés público de las actividades desarrolladas por la Fundación.

Igualmente concurren razones de interés social y formativo, al ser la Fundación promotora de iniciativas únicas en la Región de Murcia, como la Cátedra de Flamencología y el Título Propio de Especialista en Arte Flamenco en las modalidades de cante, guitarra y baile flamencos. Estos programas contribuyen a la formación especializada, a la profesionalización de artistas y a la transmisión del patrimonio cultural flamenco a las nuevas generaciones.

Por otra parte, el Festival Internacional del Cante de las Minas genera una importante repercusión económica, turística y mediática, atrayendo a visitantes, artistas, investigadores y profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional, lo que redunda en beneficio del desarrollo cultural, social y económico de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que el beneficiario expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2.- El beneficiario deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

g) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 75.000,00. euros, que aportará íntegramente el ICA, con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 del siguiente modo:

Beneficiario	Cuantía
Fundación Cante de las Minas	75.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Fundación Cante de las Minas, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades comprende desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2026 y la fecha máxima para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 31 de marzo de 2027.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo de justificación establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados y no serán susceptibles de recurso.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Fundación queda obligada a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de **informe de auditor**, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

III. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

IV. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3.- La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Fundación por ser una entidad no lucrativa.

Artículo 10.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin

perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de agosto de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4221 Decreto n.º 158/2026, de 6 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para gastos de su Centro de Estudios Visuales durante el ejercicio 2026.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente adscrito mediante Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026) a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

El grupo de Investigación Centro de Investigación en Estudios Visuales (VISUM) de la Universidad de Murcia desarrolla su actividad desde el año 2006 en tareas de investigación y transferencia de resultados de la investigación en relación con los Estudios Visuales, metodología cuyo ámbito de aplicación lo constituyen las formas y objetos visuales y artísticos en su contexto social y cultural desde la antigüedad hasta la actualidad. Estudios Visuales es el único grupo de la región de Murcia de entre todos los existentes en las universidades y centros de investigación regionales pertenecientes a las áreas de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales que ha sido distinguido como **Grupo de Excelencia Investigadora de la Región de Murcia** en las últimas convocatorias de la Fundación Séneca.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo aprobado el mismo mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 17 de julio de 2026 que incluye esta línea de actuación: Subvención a la Universidad de Murcia, Centro de Estudios Visuales para colaborar en los gastos de organización y funcionamiento de las diversas programaciones de actividades a desarrollar por el centro de Estudios Visuales de la Universidad de Murcia durante el ejercicio 2026.

A efectos de la concesión de esta subvención, se considera que el apoyo a la Universidad de Murcia colaborando en los gastos del Centro de Estudios Visuales genera dinamización editorial a través de estancias de investigación, reuniones y estancias de trabajo que procura una importante relevancia y repercusión nacional e internacional para la consecución del fomento de la cultura de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Fundación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de agosto de 2026.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar en los gastos del Centro de Estudios Visuales durante el ejercicio 2026, en concreto aquellos gastos relativos al equipamiento bibliográfico y audiovisual, investigadores para edición y revisión de textos científicos, digitalización de imágenes, traducciones, etc.

La concesión directa de esta subvención tiene por finalidad apoyar y consolidar la actividad del Centro de Estudios Visuales de la Universidad de Murcia, como infraestructura académica, científica y cultural de interés público para la Región de Murcia, contribuyendo al desarrollo de actuaciones de investigación, formación especializada, transferencia de conocimiento y difusión de la cultura visual.

Mediante esta financiación se pretende fortalecer una estructura estable orientada al estudio, conservación, digitalización y difusión del patrimonio visual y documental, así como impulsar proyectos de investigación e innovación vinculados a las imágenes, los medios audiovisuales, las tecnologías digitales y los procesos de comunicación contemporáneos. Asimismo, se busca favorecer la realización de actividades formativas y de divulgación dirigidas a la ciudadanía, promoviendo el acceso al conocimiento científico y cultural, la alfabetización visual y digital, la inclusión social, la participación ciudadana y la cohesión social.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia. A cuyo efecto, dicha entidad deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El Centro de Estudios Visuales de la Universidad de Murcia constituye una infraestructura académica, científica y cultural de indudable relevancia para la Región de Murcia, cuya actividad redunda directamente en el interés público y social. Su finalidad es promover la investigación, la formación especializada, la transferencia de conocimiento y la difusión de la cultura visual en sus múltiples manifestaciones, contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, tecnológico y económico de la sociedad murciana.

La singularidad de este Centro radica en reunir actividades de investigación, docencia, innovación y divulgación relacionadas con las imágenes, los medios audiovisuales, el patrimonio visual, las tecnologías digitales y los procesos de comunicación contemporáneos. Estas actuaciones generan beneficios que trascienden el ámbito universitario, alcanzando a administraciones públicas, centros educativos, entidades culturales, empresas, asociaciones y ciudadanía en general.

Asimismo, el Centro desarrolla proyectos de investigación y transferencia de conocimiento orientados al estudio, conservación, digitalización y difusión del patrimonio visual y documental, favoreciendo la preservación de bienes culturales de interés colectivo y contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural de la Región de Murcia.

Desde una perspectiva social, el Centro impulsa actividades formativas, seminarios, jornadas, exposiciones y programas de divulgación que facilitan el acceso de la ciudadanía al conocimiento científico y cultural. Estas iniciativas fomentan el pensamiento crítico, la alfabetización visual y digital, la inclusión social y la participación ciudadana en la vida cultural, configurándose como instrumentos de cohesión social y de promoción de valores democráticos.

El apoyo institucional al Centro permite consolidar una estructura estable de investigación y transferencia, capaz de atraer talento, impulsar proyectos competitivos y fortalecer la proyección regional, nacional e internacional de la Universidad de Murcia y de la propia Región.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2.- El beneficiario deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Establecer las normas y procedimientos adecuados para la correcta gestión de los fondos percibidos y el reparto entre sus asociados.

c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Someterse a las actuaciones y normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

h) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 30.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 del siguiente modo:

Beneficiario	Cuantía
Universidad de Murcia	30.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Universidad de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades comprende desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2026 y la fecha máxima para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 31 de marzo de 2027.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados y no serán susceptibles de recurso.

El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de **informe de auditor**, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3.- La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Universidad de Murcia por ser una entidad no lucrativa.

Artículo 10.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado en el periodo de ejecución indicado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el punto quinto. A tal fin, se entenderán incluidos los siguientes gastos:

- a) Gastos de equipamiento bibliográfico, informático, fotográfico y audiovisual.
- b) Material no inventariable: material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones y material informático.
- c) Contratación de investigadores para edición y revisión de textos científicos.
- d) Preimpresión, maquetación de textos y corrección de pruebas.
- e) Adquisición de imágenes y derechos de publicación de imágenes.
- f) Traducciones.
- g) Adquisición de derechos de traducción.
- h) Viajes y dietas solamente para desplazamientos fuera de la Región de Murcia, estrictamente necesarios para llevar a cabo las actividades programadas. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen en su conjunto el 3% del importe total subvencionado.
- i) Gastos de personal de apoyo (investigador, técnico y de administración).
- j) Suscripciones a bases de datos, servicios de alojamiento de archivos, programas informáticos, utilidades, aplicaciones y otros servicios de suscripción.
- k) Gastos de servicios de publicidad o comunicación.
- l) Justificación: coste derivado de la justificación mediante aportación de informe auditor.
- m) Costes indirectos: Siempre que no superen el 10% del importe total subvencionado. Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos que no

puedan vincularse directamente con un programa, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluyen tanto los imputables a varios programas, como los gastos generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actividad. Los costes indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No serán considerados como subvencionables los siguientes gastos:

a) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

b) Gratificaciones del personal.

c) Los gastos suntuarios, de representación, alojamientos o dietas.

d) Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).

e) Gastos financieros, comisiones, intereses, etc., así como de arrendamiento o de renting o leasing de equipos, vehículos, inmuebles, etc.

f) Los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, afines y otras empresas vinculadas a miembros integrantes o trabajadores de entidad beneficiaria de la subvención.

g) Aquellos que sean superiores al valor del mercado y no estén adecuadamente justificados.

h) Cualquier otro tipo de gastos que a juicio del órgano instructor, no estén claramente destinados al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

Según lo previsto en el artículo 31.3 de esa LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 12.- Órgano instructor.

El órgano de instrucción en el ICA será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Las ayudas previstas en este Decreto son ayudas del Estado, de las reguladas en el art. 107.3 TFUE: Ayudas compatibles con el mercado interior. Sin embargo, no procede su notificación a la Comisión, puesto que se conceden para fines y actividades culturales, y por tanto resulta de aplicación el art. 53 del Reglamento General de Exención por Categorías, REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención,

órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de agosto de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4222 Decreto n.º 159/2026, de 6 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación UNIMA Murcia para colaborar en la organización del Festival Internacional de Teatro de Títeres de la Región de Murcia en su edición 2026.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente adscrito mediante Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026) a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

Títeremurcia es un festival de referencia en la Región de Murcia con un alto reconocimiento de las compañías teatrales nacionales y otros festivales similares que lleva años consolidando su presencia en una amplia representación de las principales localidades y de los más relevantes escenarios y teatros de la Región de Murcia.

Un festival cuyos objetivos son continuar con la inclusión de espectáculos para público juvenil, adulto y sectores en riesgo de exclusión social, apostar por programar el mejor teatro de títeres y objetos que se hace en el territorio nacional e internacional y programar teatro de calle manteniendo la tradición en el arte de la marioneta, incrementando el número de espacios participantes y de espectadores.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo aprobado el mismo mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 17 de julio de 2026 que incluye esta línea de actuación: Subvención a la Asociación UNIMA Murcia, para colaborar en la organización del Festival Títeres Murcia.

A efectos de la concesión de esta subvención, se considera que el apoyo a la Asociación UNIMA Murcia colaborando en la organización del festival que este año celebra su 25.ª edición es vital para afianzar el alcance didáctico del teatro promoviendo valores cívicos y de igualdad y actuando como plataforma para la consolidación de compañías jóvenes y creadores locales.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Fundación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de agosto de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación UNIMA Murcia para colaborar en la organización del Festival Internacional de Teatro de Títeres de la Región de Murcia durante el ejercicio 2026, en concreto aquellos gastos derivados del pago de cachés de las compañías, así como los gastos relativos a derechos de autor, diseño y publicidad, exposición conmemorativa, etc.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación UNIMA Murcia. A cuyo efecto, dicha entidad deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención a la Asociación UNIMA Murcia encuentra su justificación en razones de interés público, social y cultural, al tratarse de la entidad organizadora del Festival Internacional de Teatro de Títeres de la Región de Murcia "Títeremurcia", un evento plenamente consolidado tras veinticinco años de trayectoria ininterrumpida y reconocido como una de las principales citas culturales especializadas en las artes de la marioneta y el teatro de objetos en el ámbito nacional.

El festival constituye una actuación de singular relevancia para la promoción y difusión de la cultura en la Región de Murcia, al acercar una programación de calidad a numerosos municipios y espacios escénicos regionales, favoreciendo el acceso de la ciudadanía a manifestaciones culturales diversas e innovadoras. Asimismo, contribuye a la conservación y puesta en valor de una disciplina artística con una importante tradición histórica, combinándola con nuevos lenguajes escénicos y propuestas contemporáneas.

Concurren igualmente razones de interés social, puesto que la programación del festival está orientada a públicos de todas las edades, incluyendo espectáculos específicos para jóvenes y adultos, así como acciones dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura y la participación cultural como herramienta de integración y cohesión social.

Asimismo, el festival incorpora una clara dimensión educativa y formativa mediante la programación de espectáculos que fomentan valores cívicos, de igualdad, convivencia y compromiso social. Del mismo modo, actúa como plataforma de apoyo a compañías emergentes, creadores locales y profesionales del sector, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del tejido cultural regional.

La participación de compañías nacionales e internacionales favorece el intercambio cultural, la proyección exterior de la Región de Murcia y el enriquecimiento de la oferta cultural disponible para la ciudadanía, consolidando a "Títeremurcia" como un referente cultural de interés estratégico para la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y dada la singularidad del proyecto, su contrastada trayectoria, su reconocido impacto cultural y social y la condición de UNIMA Murcia como entidad promotora y organizadora del festival, concurren razones de interés público, social y cultural que justifican la concesión directa de la subvención destinada a colaborar en la financiación de los gastos derivados de la programación de la XXV edición de "Títeremurcia" durante el ejercicio 2026.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2.- La beneficiaria deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Establecer las normas y procedimientos adecuados para la correcta gestión de los fondos percibidos y el reparto entre sus asociados.

c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Someterse a las actuaciones y normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

h) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en

todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 20.000,00. euros, que aportará íntegramente el ICA con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 del siguiente modo:

Beneficiario	CUANTÍA
ASOCIACIÓN UNIMA MURCIA	20.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Asociación UNIMA Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades comprende desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2026 y la fecha máxima para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 31 de marzo de 2027.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados y no serán susceptibles de recurso.

El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de **informe de auditor**, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3.- La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Fundación por ser una entidad no lucrativa.

Artículo 10.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado en el periodo de ejecución indicado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el punto quinto. A tal fin, se entenderán incluidos los siguientes gastos:

a) Gastos estrictamente necesarios para poder llevar a cabo el **Festival Internacional de Teatro de Títeres de la Región de Murcia 2026**, en concreto los siguientes:

- Caches artistas/compañías participantes.
- Alquiler de equipos de backline, sonido, luz, escenarios etc.
- Servicios profesionales y técnicos contratados, ajenos a la organización.
- Servicios de publicidad, promoción o comunicación.
- Seguros necesarios.

b) Justificación: coste derivado de la justificación mediante aportación de informe auditor.

No serán considerados como subvencionables los siguientes gastos:

Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

a) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

b) Gastos de personal, seguros sociales, etc. del personal propio de la organización y entidad beneficiaria.

c) Gratificaciones del personal.

d) Los gastos suntuarios, de representación, alojamientos o dietas.

e) Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).

f) Gastos financieros, comisiones, intereses, etc., así como de arrendamiento o de renting o leasing de equipos, vehículos, inmuebles, etc.

g) Los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, afines y otras empresas vinculadas a miembros integrantes o trabajadores de la organización y entidad beneficiaria.

h) Aquellos que sean superiores al valor del mercado y no estén adecuadamente justificados.

i) Cualquier otro tipo de gastos que a juicio del órgano instructor, no estén claramente destinados al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

Según lo previsto en el artículo 31.3 de esa LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 12.- Órgano instructor.

El órgano de instrucción en el ICA será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia,

así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Las ayudas previstas en este Decreto son ayudas del Estado, de las reguladas en el art. 107.3 TFUE: Ayudas compatibles con el mercado interior. Sin embargo, no procede su notificación a la Comisión, puesto que se conceden para fines y actividades culturales, y por tanto resulta de aplicación el art. 53 del Reglamento General de Exención por Categorías, REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de agosto de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4223 Decreto n.º 154/2026, de 6 de agosto, por el que se acepta la mutación demanial con transferencia de titularidad, de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de San Javier a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un centro de salud en Santiago de la Ribera.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 11 de junio de 2026, el Ayuntamiento de San Javier aprobó una mutación demanial subjetiva con transferencia de titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parcela de 2.938 m² de su propiedad, con destino a la construcción de un centro de salud en Santiago de la Ribera, debiendo ejecutarse la obra en un plazo no superior a cinco años a contar desde la suscripción del acta de entrega.

Vistas la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado 4, y la disposición adicional décima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de agosto de 2026.

Dispongo

Primero: Aceptar la mutación demanial subjetiva con transferencia de titularidad efectuada por el Ayuntamiento de San Javier a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del siguiente inmueble de naturaleza jurídica demanial:

“URBANA: Un terreno, a solar, situado en el término de San Javier, partido de la Calavera, de superficie tres mil metros cuadrados, que forma un rectángulo de sesenta metros de largo por cincuenta metros de ancho, linda Norte y Oeste, terreno de donde esta se segregó, propiedad de los señores Barnuevo y Marín Barnuevo, Sur, calle de San Antonio; Este, calle del Conde de Lisea”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, finca registral número 6508, Tomo 101 Libro 101, Folio 64, Inscripción 1.^a

Referencia Catastral: 3359304XG9835G000IE

Según Informe Técnico de valoración emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio el valor del inmueble asciende 2.066.643,00 €.

Segundo: La mutación demanial se realiza con la finalidad expresa de construir un Centro de Salud en Santiago de la Ribera.

Tercero: La parcela deberá tener la condición de solar, según establece el art. 82 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que deberá tener fijada por el planeamiento

urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten y además estar urbanizada con arreglo a los requisitos que se establezcan en el planeamiento o, en su defecto, en las ordenanzas municipales que le sean de aplicación. El Ayuntamiento deberá dotar a la parcela de los siguientes servicios mínimos: acceso rodado, pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles como abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro eléctrico para una potencia estimada de al menos 350 kW e infraestructura de telecomunicaciones que permita la acometida de fibra óptica de los distintos operadores hasta cualquiera de sus linderos, terminada en arquería ICT y conectada a la red existente en el municipio. Asimismo la dotará de los accesos de los que pudiera carecer y eliminará cualquier obstáculo que impida la realización de las obras.

Cuarto: La construcción deberá encontrarse finalizada en un plazo no superior a cinco años desde la formalización de la mutación demanial, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. En caso contrario revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizará el inmueble objeto de mutación demanial de acuerdo con el fin señalado y ejercerá sobre el mismo las correspondientes competencias demaniales.

Quinto: Se tomará nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concepto de bien de dominio público sanitario.

Sexto: Se faculta al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente decreto.

Dado en Murcia, a 6 de agosto de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4224 Decreto n.º 155/2026, de 6 de agosto, por el que se acepta la mutación demanial, con transferencia de titularidad, de cuatro ramales y un tronco de carretera de titularidad del Ayuntamiento de Cartagena a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a su integración en la Red Regional de Carreteras.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2026, acordó la mutación demanial subjetiva con transferencia de titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de cuatro ramales y un tronco de carretera de titularidad municipal, en el enlace de la RM-602 con la A-30, y con la antigua N-301, en Cartagena, conforme a la memoria elaborada por la Dirección General de Carreteras de 23 de septiembre de 2025.

Vistas la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado 4, y la disposición adicional décima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 6 de agosto de 2026,

Dispongo

Primero: Aceptar la mutación demanial con transferencia de titularidad efectuada por el Ayuntamiento de Cartagena a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de cuatro ramales y un tronco de carretera en el enlace de la RM-602 con la A-30 y con la antigua N-301 en el término municipal de Cartagena, de naturaleza jurídica demanial, conforme a la memoria elaborada por la Dirección General de Carreteras, resultando un total de superficie de 53.695 m², cuya descripción es la siguiente:

RAMAL-1: Se trata de parte de la conexión desde la RM-602, sentido Fuente Álamo, con salida dirección a cambio de sentido y a viales rurales. Es una vía de un carril de sentido único con arcenes exterior e interior. La longitud a ceder es de 92,10 metros.

RAMAL-2: Se trata de la conexión desde la RM-602, sentido Fuente Álamo, con salida dirección a la antigua carretera nacional N-301 en sentido Cartagena. Es una vía de un carril de sentido único con arcenes exterior e interior. La longitud a ceder es de 236,80 metros.

RAMAL-3: Se trata de la conexión desde la RM-602, sentido Fuente Álamo, con salida dirección a la antigua carretera nacional N-301 en sentido Murcia. Es una vía de un carril de sentido único con arcenes exterior e interior. La longitud a ceder es de 600,30 metros.

RAMAL-4: Se trata de la conexión desde la antigua carretera nacional N-301 en sentido Murcia a la RM-602 en sentido hacia la A-30. Es una vía de un carril de sentido único con arcenes exterior e interior. La longitud a ceder es de 427,10 metros.

TRONCO: Vía principal de prolongación de la RM-602 desde el viaducto sobre la antigua carretera N-301, dirección hacia la A-30. Se trata de una carretera de dos carriles en una única calzada, provista de arcenes, con una longitud de 650,20 metros.

La valoración del suelo e infraestructuras asciende según el informe emitido por la Dirección General de Carreteras a ochocientos setenta y dos mil seiscientos veinte euros con veinticinco céntimos de euro (872.620,25 €).

Segundo: Las infraestructuras objeto de mutación demanial se integrarán en la Red Regional de Carreteras, de forma que se permita disponer de la continuidad de dicha red, quedando afectadas al servicio público de carreteras, correspondiendo a la Consejería competente en la materia el ejercicio de las correspondientes competencias demaniales, en la actualidad, a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

Tercero: El inmueble se acepta como bien de dominio público con afectación al servicio público de carreteras.

Cuarto: Se procederá a la actualización del Catálogo de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya competencia corresponde a la actual Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

Quinto: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto, y en particular, para la suscripción de la correspondiente acta de entrega que refleje las circunstancias de la mutación demanial.

Dado en Murcia, a 6 de agosto de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4225 Orden de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Murcia.

Con motivo de la celebración de las fiestas de septiembre de 2026 del municipio de Murcia, se aconseja la ampliación de horario de cierre, con carácter extraordinario y temporal, de determinados establecimientos públicos de hostelería y término de verbenas y fiestas populares, debidamente autorizados, regulado mediante la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me vienen conferidas por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 87/2026, de 11 de junio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y la Orden de 17 de junio de 2026 de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo

Primero.- Que se puede ampliar el horario de cierre de los establecimientos públicos, y término de espectáculos y fiestas temporalmente, debidamente autorizados, con motivo de la celebración de las fiestas de septiembre de 2026 del municipio de Murcia, dos horas más sobre el horario regulado en la citada

Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación de 9 junio 1996, los días comprendidos entre el 3 y 15 de septiembre de 2026.

Segundo.- Que los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, excluidas discotecas, cuyo horario de cierre viene regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán permanecer abiertos dos horas más con motivo de la celebración de las fiestas de septiembre de 2026 del municipio de Murcia, los días comprendidos entre el 3 y 15 de septiembre de 2026

Tercero.- El cómputo de horario de los días indicados anteriormente se hará desde la apertura del día señalado hasta la madrugada del día siguiente.

Cuarto.- Esta autorización debe ser de carácter excepcional y temporal y no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 2 de septiembre de 2026.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, P.D. (Orden de Delegación de 17 de junio de 2026, BORM número 139, de 19 de junio), el Director General de Administración Local, Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

4226 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena" clasificada entre las del término municipal de Lorca, para tubería de riego subterránea a varias parcelas polígono 69 de Lorca, solicitada por Agrícola Santa Eulalia, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena" clasificada entre las del término municipal de Lorca, para tubería de riego subterránea a varias parcelas polígono 69 de Lorca; en una superficie de 12,73 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Agrícola Santa Eulalia, S.L., con N.I.F.: B-30417109 con referencia VPOCU20260028. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la siguientes direcciones web

<https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 17 de julio de 2026.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, M.ª Inmaculada Torres Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4227 Anuncio de aprobación definitiva de modificación presupuestaria 29/2026, suplemento de crédito 5/2026.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 21 de julio de 2026, de aprobación de expediente de modificación presupuestaria n.º 29/2026, bajo la modalidad de suplemento de crédito n.º 5/2026 para financiar diferentes gastos,

Altas aplicaciones de gastos

N.º	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2026-151-609	Inversiones. Edificios Públicos	26.081,09 €	2.000,00 €	28.081,09 €
2	2026-1532-619	Inversiones reposición. Parques y Jardines	10.914,56 €	2.331,09 €	13.245,65 €
3	2026-1531-622	Inversión reposición. Vías Públicas	45.000,00 €	40.000,00 €	85.000,00 €
			TOTAL	44.331,09 €	

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en aplicaciones de gastos

N.º	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2026-330-635	Inversión Reposición. Teatro Victoria	10.964,00 €	964,00 €	10.000,00 €
2	2026-163-623	Inversión reposición. Maquinaria Servicio Vial	42,35 €	42,35 €	- €
3	2026-432-632	Inversiones Turismo	20.632,28 €	421,05 €	20.211,23 €
4	2026-151-60901	Inversiones. Proyectos	13.200,00 €	132,00 €	13.068,00 €
5	2026-164-609	Inversiones. Nichos Cementerio	23.694,89 €	23.694,89 €	- €
6	2026-43120-632	Inversiones. Mercado Abastos	43.426,80 €	1.076,80 €	42.350,00 €
7	2026-171-639	Inversión reposición. Polígono Industrial	200.173,56 €	18.000,00 €	182.173,56 €
			TOTAL	44.331,09 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Blanca, 25 de agosto de 2026.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

4228 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del municipio de Librilla.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de junio de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del municipio de Librilla.

Sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 150 del día 2 de julio de 2026, y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, queda aprobada definitivamente la mencionada Ordenanza reguladora del precio público, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Librilla, a 28 de agosto de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Hernández Porras.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios del centro de atención a la infancia del municipio de Librilla

Artículo 1.º- Fundamento y régimen jurídico

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Librilla establece los "precios públicos por la prestación de los servicios del centro de atención a la infancia del Municipio de Librilla", que se aplicarán a los beneficiarios de estos servicios prestados por el Ayuntamiento, con o sin colaboración de otras Administraciones o entidades, que se regulará por la presente Ordenanza de Precio Público, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º- Naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o

mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

En este caso, tendrá la consideración de precio público, la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de los servicios del centro de atención a la infancia del Municipio de Librilla.

Artículo 3.º- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente los padres y tutores de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Artículo 4.º- Devengo

El precio público se considera devengado, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que sean autorizados los Servicios a que se refiere esta Ordenanza Fiscal por el órgano competente y comiencen a prestarse efectivamente.

Artículo 5.º- Base imponible

La base imponible se fija tomando como referente el coste real o previsible de los servicios recibidos a que se refiere la presente Ordenanza, en función de la edad de los beneficiarios, tiempo de estancia, lugar de la prestación del servicio y demanda de los distintos tipos de servicio.

Artículo 6.º- Cuantía

El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a la siguiente tarifa:

- Cuota por el servicio educativo de 9:00 a 14:00 horas: 256 Euros.
- Ludoteca durante los meses de julio y agosto de 9:00 a 14:00 horas: 256 Euros.

Artículo 7.º Norma.

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados.

Artículo 8.º Bonificaciones.

Con el fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, promover la escolarización temprana y facilitar el acceso de las familias al servicio público de educación infantil, se establece una bonificación general del 30% del precio público correspondiente a los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Librilla.

La bonificación será aplicable a todos los usuarios matriculados en el Centro de Atención a la Infancia que resulten obligados al pago del precio público vigente, con independencia de su situación económica o familiar, siempre que mantengan la condición de usuarios del servicio y se encuentren al corriente de las obligaciones derivadas del mismo.

El importe de la bonificación se aplicará directamente sobre las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza reguladora del Precio Público, reduciendo en un 30% la cuota que corresponda abonar a cada usuario.

Artículo 9.º- Normas de gestión y liquidación de los precios públicos establecidos en esta ordenanza.

El pago de los servicios que se relacionan a continuación: Servicio educativo mensual se realizará mensualmente a mes adelantado, mediante el sistema de recibo con domiciliación bancaria.

Los recibos se expedirán mensualmente dentro de los diez días primeros de cada mes, girándose el abono al número de cuenta bancaria proporcionada por los obligados al pago.

Artículo 10.º- Baja voluntaria.

La solicitud de baja voluntaria del servicio de educativo deberá ser comunicada mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días antes del comienzo del mes en que tengan que surtir efecto. En caso contrario se procederá a su liquidación y cargo a final de mes.

Artículo 11.º- Suspensión del servicio.

- Si por causas no imputables al obligado al pago, no tuviera lugar la prestación del servicio, procederá la devolución de las cantidades, en su caso, ya ingresadas, y sin derecho a indemnización alguna.

- El servicio podrá suspenderse por falta de pago. El impago de una mensualidad causará la baja automática del beneficiario del servicio salvo causa justificada y aceptada por el Excmo. Ayuntamiento previo expediente administrativo tramitado a tal efecto, sin posibilidad de reingreso en cualquier otro centro de atención a la infancia del Municipio de Librilla, salvo que sean abonados los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro de atención a la infancia una vez agotada, en su caso, la Lista de Espera.

- Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, a partir del vencimiento del período voluntario, esto es, el último día del mes siguiente de haberse prestado el servicio objeto de esta Ordenanza, sin que se haya conseguido su cobro, reclamándose el principal incrementado por el recargo de apremio y las costas, que en cada caso sean exigibles conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará en base a lo establecido en la normativa sobre gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Librilla, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º- Infracciones y sanciones

1. Se considerarán infractores los que sin la previa autorización municipal y abono de las cuotas aprobadas, utilicen en su propio beneficio los servicios

previstos en la presente Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades civiles y/o penales en que hayan podido incurrir.

2. En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. Artículo

Artículo 14.º- Vigencia

Esta Ordenanza se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 15.º- Régimen supletorio

Cuando el servicio sea prestado de forma indirecta a través de un contrato de concesión de servicios o un contrato de servicios, el importe de las tarifas corresponderá al que resulte de la adjudicación del contrato previa licitación mediante procedimiento abierto, siempre estando garantizado que el máximo exigido será el precio público acordado por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la ordenanza reguladora publicada en BORM número 210, de 11 de septiembre de 2025.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4229 Exposición pública y anuncio de cobranza de los padrones de la tasa de vados del ejercicio 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Sanidad, Protección Civil y Servicio de Emergencias Municipal, Camposol y Relaciones Internacionales, de fecha 19 de agosto de 2026 han sido aprobados los padrones para el cobro de las tasas de ocupación de dominio público por licencias de vados.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 21 de septiembre de 2026 y el 23 de noviembre de 2026.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco de Sabadell, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caixabank, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, 20 de agosto de 2026.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4230 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición de 2 plazas de Analista Programador incluidas en las ofertas de empleo público 2021 y 2022 (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas). Expediente 2022/01303/000342.

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Mediante decreto, referido expresamente en el anuncio en sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la aprobación de la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia y, establecer que el órgano de selección, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, se determinará con la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

La lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, estarán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-de-anuncios>) desde la presente publicación en el BORM y durante el plazo establecido para presentar reclamaciones o escritos de subsanación. Transcurrido dicho plazo, podrá ser consultado por cualquier persona que tenga la condición de interesada en el procedimiento a través de su Carpeta Ciudadana de la referida Sede Electrónica.

Efectos de la publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Escrito de subsanación.

Se establece un plazo de diez días hábiles para subsanar todos los motivos de su exclusión, así como omisión y/o error de transcripción de datos personales, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayto. de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanada la causa de exclusión o se presenten alegaciones por su omisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el mismo formulada de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Murcia, a 27 de julio de 2026.—La Alcaldesa, P.D., la Jefa de Selección y Formación, Milagros Pérez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4231 Anuncio sobre delegación de facultades de la Alcaldía.

Estando prevista la ausencia del término municipal de este alcalde desde el día 25 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2026, ambos inclusive, procede acordar expresamente la delegación en la Primera Teniente de alcalde, para que le sustituya en sus funciones.

Por todo lo anterior, visto lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con motivo de mi ausencia del término municipal

Resuelvo:

Que las facultades inherentes a esta alcaldía, incluidas las que se refieren a la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, sean asumidas por la Primera Teniente de alcalde, Dña. María Dolores Ruiz Jiménez, desde el día 25 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

San Javier, a 24 de agosto de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4232 Bases específicas y convocatoria que regirán los procesos selectivos para la creación de bolsas de trabajo de Operario/a de Servicios Múltiples para el Ayuntamiento de San Javier.

Bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de las bolsas de trabajo detalladas en el Anexo I.

Todas las denominaciones contenidas en las presentes bases, así, como cualesquiera otras menciones, que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para la creación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de San Javier señaladas en el Anexo I se ajustará a lo establecido en las Bases reguladoras de la gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de San Javier (en adelante bases reguladoras) publicadas en el BORM número 136 de 16 de junio de 2021, rectificadas en BORM de fecha 17 de noviembre de 2021, así como a lo previsto en las presentes bases específicas, que prevalecerán, en todo caso, sobre las antecitadas bases reguladoras.

Tercera.- Características de las bolsas.

Las características de las bolsas convocada de detallan en el Anexo II de las presentes Bases.

El sistema selectivo es el de oposición.

Cuarta.- Publicidad.

La convocatoria de las pruebas selectivas para la constitución de las distintas bases, así como las presentes bases específicas, que se publicarán íntegramente, se realizará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Javier.

La resolución por la que se haga pública la relación de aspirantes que integran la Bolsa de Trabajo y se apruebe la misma, así como de los restantes actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, la cual será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios que conforman el procedimiento de constitución de las distintas bolsas.

Quinta.- Requisitos de los/las aspirantes.

Los aspirantes, además de reunir los requisitos exigidos en el apartado octavo, en su caso, de las bases reguladoras, deberán estar en posesión de los títulos y demás documentos detallados en el Anexo II de las presentes bases.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Sexta.- Solicitudes. forma y plazo de presentación.

Las solicitudes deberán cumplimentarse y entregarse en la forma y plazo establecido en la base decimotercera de las bases reguladoras.

El importe de la tasa por derechos de examen, según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen del municipio de San Javier (BORM número 239, de fecha 15 de octubre de 2021) será el siguiente:

Grupo	Tasa
Grupo AP (Antiguo grupo E)	20,00 €

En la citada Ordenanza se podrán consultar las exenciones, en su caso.

Las solicitudes deberán contener:

- Solicitud para participar en el proceso (Anexo III)
- Declaración jurada requisitos (Anexo IV)
- Declaración jurada capacidad funcional (Anexo V)
- Justificante del pago de tasas o, en su caso, de exención.
- Documento acreditativo de la titulación requerida y, en su caso, de la titulación específica.
- En su caso, certificado de minusvalía.

Séptima.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo genérico será el de oposición y constará de un ejercicio, no obstante, prevalecerá lo dispuesto para cada caso en el Anexo II. El proceso contará con las siguiente fase:

Fase de oposición (100% de la nota final):

Consistirá en ejercicio práctico como a continuación se indica, excepto cuando en el Anexo II de las presentes Bases disponga otra cosa:

La pruebas consistirá en:

7.1.- Ejercicio único de carácter práctico (100 puntos): Contestar un cuestionario con preguntas que versarán sobre un caso práctico relacionado con el contenido del programa que figura como Anexo II a estas bases para cada bolsa.

Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Se penalizarán las erróneas como se indica en la siguiente tabla. Las respuestas en blanco ni suman ni restan. El tiempo para la realización de este ejercicio y el n.º de preguntas será el siguiente:

Grupo	Tiempo de examen	n.º Preguntas (más tres de reserva)	Valor respuesta correcta (en puntos)	Penalizaciones por contestaciones erróneas (en puntos)
Grupo AP	50 minutos	50	2,00	0,666

El temario se establecerá conforma a la siguiente tabla:

Grupo/subgrupo	Temas
Grupo AP	4

7.2.- Corrección y alegaciones:

7.2.1.- Los ejercicios se realizarán mediante sistemas que garanticen el anonimato de las personas opositoras en las correcciones de los mismos, excepto cuando esto no sea posible por las características de la prueba.

7.2.2.- Alegaciones:

Quienes hayan realizado las pruebas dispondrán de un plazo de 3 días naturales, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal Calificador sobre la plantilla correctora que se publica junto al acta de la sesión de cada ejercicio, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación del acta correspondiente, a salvo de los recursos que pudieran interponerse contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo.

7.2.3.- Otros:

La nota de cada ejercicio será un número entero con un máximo de dos decimales.

En el supuesto de anulación de preguntas, éstas serán sustituidas por las de reserva, por estricto orden de prelación. En el hipotético caso de agotarse las preguntas de reserva, el cálculo del valor de cada pregunta se realizará sobre el número de preguntas válidas.

Criterios y reglas generales para rellenar los ejercicios tipo TEST:

Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación distintos a los aquí regulados, cuando se haya garantizado el anonimato del personal aspirante. Así mismo, serán plenamente de aplicación las instrucciones que se den por escrito junto al ejercicio propuesto.

En general, y salvo que se diga lo contrario, se contestará siempre con una X dentro de la casilla destinada al efecto, utilizando para ello un bolígrafo de color AZUL.

En caso de rectificación de la opción inicial, se tachará la X y se marcará la nueva elección con un redondel, que se entenderá la correcta.

En el supuesto de que se tache una X y no se realice nueva elección con redondel o ésta se realiza de otra forma, se entenderá en blanco.

Sólo se permitirá una rectificación, si hay más de una rectificación se entenderá en blanco.

Octava.- Calificación del proceso selectivo.

8.1.- Normas generales. El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso, la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as.

8.2.- La calificación final será un máximo de 100 puntos.

La puntuación final, para superarse, deberá ser igual o superior a 50 puntos.

8.3.- La bolsa se constituirá por estricto orden de prelación conforme a la puntuación obtenida. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: El empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los/as aspirantes empatados/as, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Novena.- Capacidad funcional.

En su caso, cuando así lo disponga alguna de las bases convocadas en el Anexo II, la capacidad funcional se acredita con un certificado médico que se aportará junto al resto de la documentación en el caso de ser llamado para prestar servicios. El certificado no podrá llevar fecha de más de 10 días anteriores a la fecha del último día de presentación de documentos y deberá estar firmado por un médico colegiado y en modelo oficial o legalmente válido, donde conste el nombre del facultativo y número de colegiado. El antecitado certificado no sufre al reconocimiento médico de incorporación al puesto.

En caso de que el reconocimiento médico tenga la calificación de Apto con limitaciones, en caso de que estas limitaciones sean incompatibles con la capacidad funcional del puesto, es decir, limite alguna de las actividades a desarrollar en el antecitado puesto, se considerará no apto.

Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación para de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por Certificación del Organismo Público competente

Décima.- Recursos.

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Javier, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los arts. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos. todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Disposición final. Todos los integrantes de bolsas de trabajo que sean llamados para nombramientos interinos o contratos en régimen laboral, deberán estar en disposición de relacionarse con la administración por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14. 2. Letra e de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

San Javier, a 27 de agosto de 2026.—El Concejal Delegado de Personal, Héctor Enrique Verdú Verdú.



ANEXO I

Relación de bolsas convocadas:

Código	Bolsa	Grupo
B 1100	Operario/a servicios múltiples San Javier	AP
B 1101	Operario/a servicios múltiples La Manga	AP

ANEXO II

Denominación de la Bolsa: Operario/a servicios múltiples San Javier

Código B 1100

Forma de convocatoria: Oposición

Características de la Bolsa:

- Grupo / subgrupo: AP (Antiguo grupo E) o grupo de cotización 10

Requisitos de los aspirantes (además de los señalados en las Bases Genéricas):

1.- Titulación

- Titulación académica: Sin titulación específica. Certificado de escolaridad o superior.

2.- Capacidad funcional:

Los/las aspirantes deberán tener la capacidad funcional para desarrollar las actividades y funciones inherentes a la bolsa, con las siguientes características:

- Alta carga física
- Alta carga postural

A estos efectos, los/las aspirantes que sean llamados de la bolsa deberán aportar un certificado médico que acredite la capacidad funcional, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a 10 días naturales anteriores a la fecha de la presentación de documentación requerida. En todo caso, deberá acompañar junto a la instancia una declaración jurada (Anexo V) de que reúne la capacidad funcional para desarrollar las actividades y funciones inherentes a las características en los términos anteriormente expuestos.

Centro de trabajo adscrito: Centro de Servicios Múltiples de San Javier.

Temario (4 temas):

1. El término municipal de San Javier. Geografía y principales eventos sociales y culturales. Principales centros administrativos.
2. Conocimientos generales de albañilería. Conceptos, procedimientos, materiales y herramientas.
3. Conocimientos generales de jardinería. Conceptos, procedimientos, materiales y herramientas.
4. Conocimientos generales de limpieza y mantenimiento de viales públicos. Conceptos, procedimientos, materiales y herramientas.

Denominación de la Bolsa: Operario/a servicios múltiples La Manga

Código B 1101

Forma de convocatoria: Oposición

Características de la Bolsa:

- Grupo / subgrupo: AP (Antiguo grupo E) o grupo de cotización 10

Requisitos de los aspirantes (además de los señalados en las Bases Genéricas):

1.- Titulación

- Titulación académica: Sin titulación específica. Certificado de escolaridad o superior.

2.- Capacidad funcional:

Los/las aspirantes deberán tener la capacidad funcional para desarrollar las actividades y funciones inherentes a la bolsa, con las siguientes características:

- Alta carga física
- Alta carga postural

A estos efectos, los/las aspirantes que sean llamados de la bolsa deberán aportar un certificado médico que acredite la capacidad funcional, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a 10 días naturales anteriores a la fecha de la presentación de documentación requerida. En todo caso, deberá acompañar junto a la instancia una declaración jurada (Anexo V) de que reúne la capacidad funcional para desarrollar las actividades y funciones inherentes a las características en los términos anteriormente expuestos.

Centro de trabajo adscrito: Centro de Servicios Múltiples de San Javier.

Temario (4 temas):

1. El término municipal de San Javier. Geografía y principales eventos sociales y culturales. Principales centros administrativos.
2. Conocimientos generales de albañilería. Conceptos, procedimientos, materiales y herramientas.
3. Conocimientos generales de jardinería. Conceptos, procedimientos, materiales y herramientas.
4. Conocimientos generales de limpieza y mantenimiento de viales públicos. Conceptos, procedimientos, materiales y herramientas.

ANEXO III
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
SOLICITUD A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DEL PROCESO:

Denominación de la Bolsa a la que aspira: Operario/a servicios múltiples	Código de la bolsa ☐ B 1100 San Javier ☐ B 1101 San Javier	Sistema de Selección: ☐ Concurso ☐ Concurso-Oposición ☒ Oposición
Fecha de la convocatoria en el BORM:		
	Grupo de clasificación: ☐ A1 ☐ A2 ☐ B ☐ C1 ☐ C2 ☒ AP	

DATOS PERSONALES:

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:	
DNI	Fecha Nacimiento:	Discapacidad Reconocida ☐ Si ☐ No %	
Domicilio (Calle y número)		Municipio:	Código Postal: Provincia:
Correo Electrónico	Teléfono Fijo:	Teléfono Móvil:	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que REÚNE los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y los especialmente señalados en las bases de la convocatoria antes referida.

En _____, a _____ de _____ de 202__

FIRMADO:

“Información básica de protección de datos: Sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de San Javier con la finalidad de:

- *Gestionar la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas.*
- *En su caso, gestionar la inclusión en la bolsa de empleo del Ayuntamiento. Para ello necesitamos su consentimiento mediante la marcación de la siguiente casilla:*

☐ *Mediante la marcación de la presente casilla, Ud. presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de su inclusión en la bolsa de empleo del Ayuntamiento.*

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y/o portabilidad a través del correo del delegado de protección de datos: dpo@sanjavier.es, y obtener la información detallada sobre el tratamiento de sus datos en las bases de la convocatoria”.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

ANEXO IV**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. /D^a. _____, con DNI _____ y domicilio
en _____

Por la presente manifiesto, en virtud de lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la declaración, bajo mi responsabilidad, que cumplo con los requisitos establecidos en las bases para participar en el proceso para la constitución de la bolsa de trabajo de Operario/a de Servicios Múltiples, y que la documentación que así lo acredita, la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, y que me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En San Javier, a _____ de _____ de 202_

Firma

Fdo.

ANEXO V**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD FUNCIONAL**

Don/Doña, con DNI, con domicilio en, localidad, provincia, con teléfono de contacto y con correo electrónico,

DECLARA bajo su responsabilidad que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de Operario/a de Servicios Múltiples, conforme a las características establecidas en el Anexo II de las presentes Bases específicas.

En, fecha

Firma: _____

ADVERTENCIA LEGAL: La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4233 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas a Eurotaxis.

Aprobación definitiva del expediente incoado en orden a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones destinadas a la adquisición y renovación de vehículos adaptados (Eurotaxi), adscritos al servicio de taxi del municipio de San Javier, conforme al acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 11 de junio de 2026.

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones destinadas a la adquisición y renovación de vehículos adaptados (Eurotaxi), adscritos al servicio de taxi del municipio de San Javier, y conforme al Decreto de Alcaldía número 2026-5390 de 25 de agosto de 2026, según lo establecido en el art. 49 c), párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera esté definitivamente aprobado y se procede a su publicación íntegra de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando el mismo redactado con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición y renovación de vehículos adaptados (Eurotaxi) adscritos al servicio de taxi del municipio de San Javier

Exposición de motivos

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ejercicio de las competencias municipales en materia de transporte público urbano, el Ayuntamiento de San Javier establece mediante la presente Ordenanza las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad del servicio de taxi.

El servicio de taxi constituye un servicio de interés general cuya ordenación corresponde a las Administraciones públicas, de conformidad con la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo en la Región de Murcia. Su adecuada prestación exige garantizar la accesibilidad universal, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea aplicable.

Dentro de las competencias municipales en materia de ordenación del servicio de taxi, el Ayuntamiento de San Javier considera prioritario fomentar la accesibilidad universal mediante el incremento de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, conocidos como Eurotaxis, contribuyendo así a mejorarla calidad del servicio público y garantizar la igualdad de acceso al transporte.

Con esta finalidad, se aprueba la presente Ordenanza, que establece el marco jurídico permanente para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición y renovación de vehículos adaptados (Eurotaxi) adscritos a licencias municipales de taxi, con el objetivo de fomentar su incorporación y mantenimiento, contribuyendo a garantizar la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la mejora de la calidad del servicio público.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar:

- a) La adquisición de vehículos autotaxi adaptados (Eurotaxi).
- b) La renovación o sustitución de vehículos autotaxi por otros adaptados.

Para personas con movilidad reducida, adscritos a licencias de taxi del municipio de San Javier, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a los principios de:

- Publicidad.
- Transparencia.
- Objetividad.
- Igualdad.
- No discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- Eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Artículo 2. Finalidad

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen por finalidad promover la mejora del servicio público de taxi en el municipio, mediante el fomento de la accesibilidad universal, el incremento del número de vehículos adaptados (Eurotaxi), la mejora de la calidad en la prestación del servicio y la contribución a la sostenibilidad ambiental del transporte.

A tal efecto, las subvenciones podrán solicitarse para financiar la adquisición de vehículos Eurotaxi nuevos, así como la renovación o sustitución de vehículos taxi existentes por otros adaptados.

Los vehículos deberán cumplir las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa vigente en materia de transporte accesible.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por vehículo Eurotaxi aquel vehículo destinado a la prestación del servicio de taxi que cumpla las condiciones técnicas de accesibilidad establecidas en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas titulares de licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de San Javier que:

- a) Que se encuentren en situación de alta y ejerzan de forma efectiva la actividad, siendo titulares en activo de una licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de San Javier.
- b) Cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal del taxi.
- c) Estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No estén incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Tengan adscrito el vehículo a la licencia conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

- La adquisición de vehículos Eurotaxi nuevos.
- La adaptación de vehículos para su conversión en Eurotaxi.
- La sustitución de vehículos existentes por vehículos adaptados. No serán

subvencionables:

- Gastos financieros.
- Impuestos indirectos recuperables.
- Gastos no directamente vinculados a la inversión.

Artículo 5. Condiciones del vehículo subvencionable.

Los vehículos objeto de subvención deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos técnicos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente.
2. Estar adscritos a una licencia municipal de taxi de San Javier.
3. Estar destinados al servicio público de taxi durante un mínimo de cinco años desde la concesión de la subvención.
4. Cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal del taxi, especialmente en materia de Eurotaxi (art. 21).
5. Cumplir las condiciones técnicas exigidas por la normativa autonómica del taxi.

Artículo 6. Convocatoria, solicitudes y plazo de presentación.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria se publicará en:

- Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Boletín Oficial de la Región de Murcia
- Tablón de anuncios municipal.
- Página web del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier, en el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 7. Documentación.

Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de la Ley General de Subvenciones (art. 13 LGS).
- Permiso de circulación del vehículo adquirido o renovado.
- Ficha técnica del vehículo.
- Factura de adquisición del vehículo.
- Justificante de pago de la factura.
- Documento acreditativo de adscripción del vehículo a la licencia.

El Ayuntamiento podrá requerir documentación adicional cuando resulte necesario.

Artículo 8. Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Antigüedad del vehículo sustituido (hasta 60 puntos)

Se otorgará 1 punto por cada mes completo de antigüedad del vehículo sustituido.

b) Antigüedad del titular de la licencia (hasta 20 puntos)

Se otorgará 0,1 punto por cada mes completo de antigüedad en la titularidad de la licencia.

c) Características ambientales del nuevo vehículo (hasta 20 puntos) Se valorarán criterios como:

- Menor consumo energético.
- Menor impacto ambiental.
- Tecnologías de propulsión más eficientes.

Artículo 9. Crédito destinado a subvenciones.

1. El importe total destinado a subvenciones se fijará en cada convocatoria con cargo a la correspondiente partida presupuestaria municipal.

2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en la correspondiente convocatoria, en función del crédito disponible y del resultado de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza.

A tal efecto, la convocatoria podrá establecer:

- Un importe máximo por beneficiario o por actuación.
- Un porcentaje máximo sobre el coste subvencionable.
- La distribución proporcional del crédito disponible entre los solicitantes en función de la puntuación obtenida.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Transportes o al órgano municipal competente que se determine en la convocatoria.

El órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidente.

Concejal Delegado de Transportes.

- Vocales.

Dos Técnicos municipales designados.

- Secretario.

Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Se aplicará el régimen de abstención y recusación (Ley 40/2015).

Artículo 12. Resolución.

1. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4. Podrán realizarse pagos anticipados y abonos a cuenta en los términos que se establezcan en la convocatoria, cuando resulte necesario para la ejecución de la actividad subvencionada.

Con carácter general, no se exigirá la constitución de garantías a los beneficiarios, salvo que la convocatoria disponga lo contrario de forma motivada, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En particular, procederá dicha modificación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- Alteración sustancial de las condiciones o requisitos que determinaron la concesión.
- Incumplimiento parcial de las condiciones impuestas.

En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la cuantía inicialmente concedida ni alterar la finalidad de la subvención.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Destinar el vehículo subvencionado al servicio público de taxi durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha de su adquisición o puesta en servicio, manteniendo su adscripción a la correspondiente licencia municipal.
- Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como la correcta aplicación de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que pueda realizar el Ayuntamiento, así como a las de control financiero que correspondan.
- Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, en los términos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 14. Justificación.

Los beneficiarios deberán justificar la subvención mediante la presentación de:

- Factura de adquisición del vehículo.
- Justificantes de pago.
- Documentación acreditativa de adscripción del vehículo a la licencia.
- Fotografía del vehículo con indicación visible de la financiación municipal.

La justificación deberá realizarse en el plazo establecido en la convocatoria.

El importe a justificar será como mínimo el doble de la subvención concedida.

Artículo 15. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 10/2014, de 27 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de San Javier.

Artículo 16. Seguimiento y control.

El Ayuntamiento podrá realizar controles administrativos y materiales.

Artículo 17. Compatibilidad de ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras, siempre que no se supere el coste total de la inversión.

Artículo 18. Reintegro.

Procederá el reintegro en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley General de Subvenciones.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

San Javier, a 24 de agosto de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4234 Plan Económico-Financiero para los ejercicios 2026-2027. Expte. 2026-6183D.

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2026, ha aprobado el Plan Económico-Financiero (PEF) del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para los ejercicios 2026-2027, conforme al acuerdo que, literalmente transcrito en su parte dispositiva, dice:

Primero. Aprobar la propuesta de plan económico-financiero 2026-2027 del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar la Entidad Local en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo, formulado como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto en la Liquidación del ejercicio 2025.

Segundo. Remitir al Ministerio de Hacienda para su comunicación y publicación en su portal web en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercero. Publicar, a efectos meramente informativos, el plan económico-financiero en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, a efectos de su general conocimiento.

Cuarto. Disponer el seguimiento del cumplimiento del Plan en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica 2/2012 y normativa concordante.

El texto íntegro del PEF 2026-2027, se puede examinar en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

San Pedro del Pinatar, a 16 de agosto de 2026.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4235 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la ordenanza de convivencia ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, para general conocimiento y que es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, conceptos y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Conceptos

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

Capítulo II. Principios generales de convivencia ciudadana: derechos, obligaciones ciudadanas y autorización municipal

Artículo 5. Derechos genéricos

Artículo 6. Obligaciones ciudadanas

Artículo 7. Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia.

Artículo 8. Actividades y licencias

Capítulo III. Medidas del fomento de la convivencia

Artículo 9. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 10. Voluntariado y asociacionismo

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I. Alteración del orden público

Artículo 11. Fundamentos de la regulación

Artículo 12. Normas de conducta

Artículo 13. Régimen de sanciones

Capítulo II. Atentados contra la dignidad de las personas

Artículo 14. Fundamentos de la regulación

Artículo 15. Normas de conducta

Artículo 16. Régimen de sanciones

Capítulo III. Conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 17. Fundamentos de la regulación

Artículo 18. Normas de conducta

Artículo 19. Régimen de sanciones

Artículo 20. Intervenciones específicas

Capítulo IV. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios de naturaleza sexual

Artículo 21. Fundamento de la regulación

Artículo 22. Norma de conducta

Artículo 23. Régimen de sanciones

Artículo 24. Intervenciones específicas.

Capítulo V. Apuestas

Artículo 25. Fundamentos de la regulación

Artículo 26. Norma de conducta

Artículo 27. Régimen de sanciones

Capítulo VI. Uso inadecuado del espacio público para juegos

Artículo 28. Fundamentos de la regulación

Artículo 29. Normas de conducta

Artículo 30. Régimen de sanciones

Artículo 31. Intervenciones específicas

Capítulo VII. Consumo de bebidas en espacios y vías públicas

Artículo 32. Fundamentos de la regulación

Artículo 33. Normas de conducta

Artículo 34. Régimen de sanciones

Artículo 35. Intervenciones específicas

Capítulo VIII. Actividades y prestación de servicios no autorizados, demanda y consumo Artículo 36. Fundamentos de la regulación

Artículo 37. Normas de conducta

Artículo 38. Régimen de sanciones

Capítulo IX. Uso impropio o inadecuado del espacio público

Artículo 39. Fundamentos de la regulación

Artículo 40. Normas de conducta

Artículo 41. Régimen de sanciones

Artículo 42. Intervenciones específicas

Capítulo X. Acciones vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público

Artículo 43. Fundamentos de la regulación

Artículo 44. Norma de conducta

Artículo 45. Régimen de sanciones

TÍTULO III. CONTAMINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I. Degradación visual del entorno urbano

Artículo 46. Fundamento de la regulación

Artículo 47. Normas de conducta

Artículo 48. Régimen de sanciones

Capítulo II. Contaminación acústica por el comportamiento ciudadano

Artículo 49. Fundamento de la regulación

Artículo 50. Normas de conducta

Artículo 51. Régimen de sanciones

Artículo 52. Intervenciones específicas

Capítulo III. Contaminación atmosférica

Artículo 53. Fundamento de la regulación

Artículo 54. Normas de conducta

Artículo 55. Régimen de sanciones

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y
OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 56. Interpretación y aplicación de la presente ordenanza

Artículo 57. Función de los agentes de la autoridad en el cumplimiento de
esta ordenanza

Artículo 58. Medidas de policía directa

Artículo 59. Deber de colaboración ciudadana

Artículo 60. Obstrucción a la labor inspectora

Artículo 61. Medidas de carácter social

Artículo 62. Personas responsables, a falta de regulación específica

Artículo 63. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza
cometidas por menores de edad

Artículo 64. Procedimiento sancionador

Artículo 65. Cuantía general de las sanciones

Artículo 66. Resolución del expediente sancionador y prescripción de las
infracciones y sanciones

Artículo 67. Reparación de daños causados e indemnización por daños y
perjuicios

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición final primera. Título competencial

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Preámbulo

La ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana del ayuntamiento de Torre Pacheco tiene una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales o con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal y se inspira en las declaraciones contenidas en diversas cartas y declaraciones tanto universales como europeas. Así:

- Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.

- Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad, dada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994 y los Compromisos de Aalborg (Aalborg+10), adoptados en la Cuarta Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, el 11 de junio de 2004.

- Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, firmada el 18 de mayo de 2000 en Saint-Denis, Francia.

- Carta europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local, elaborada y promovida por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus socios, en Innsbruck, Suiza, en mayo de 2006.

- Recomendación Rec (2001) 19, del Consejo de Europa, sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local.

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y la Carta Europea de Derechos del Niño, aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de julio de 1992.

La legislación española presta un amplio amparo a las cuestiones de convivencia y ciudadanía. La mejora de la calidad de vida en el entorno urbano se manifiesta mediante el ejercicio eficaz del derecho a disfrutar de un ambiente agradable y adecuado en la ciudad, reconocido en el artículo 45 de la Constitución Española, que manifiesta "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, debiendo velar los poderes públicos por la utilización racional de todos los recursos y mejorar la calidad de vida. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado".

El ayuntamiento de Torre Pacheco, al aprobar la presente ordenanza, actúa de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su finalidad es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro, reunión y recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la seguridad y tranquilidad ciudadana así como a la pluralidad de expresiones culturales, políticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Torre Pacheco. Esta ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La ordenanza también es eficiente en el sentido de que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

- Atendiendo al principio de proporcionalidad, el régimen jurídico que contempla esta ordenanza es el menos gravoso posible para las personas, en relación con los principios de necesidad y de coherencia. La ordenanza contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los fines que persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha velado porque la ordenanza sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, regional, local y de la Unión Europea. Se ha realizado también un esfuerzo especial para el cumplimiento del principio de accesibilidad y de lectura fácil, es decir, por la claridad de su contenido. Se han evitado los conceptos indeterminados, en aras de dotar de precisión las conductas concretas que se sancionan, acotando los conceptos y evitando las imprecisiones.

- En aplicación del principio de transparencia, el ayuntamiento de Torre Pacheco posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a esta ordenanza como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, ha habilitado los mecanismos necesarios para que los destinatarios de esta ordenanza tengan una participación activa en su elaboración, con una consulta pública a través del portal web del ayuntamiento, con la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio.

El Título I de la ordenanza está destinado a establecer una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el ayuntamiento de Torre Pacheco. Este título se divide en tres capítulos que regulan objeto, conceptos y ámbitos de aplicación objetivo y subjetivo; los principios generales de convivencia ciudadana con sus derechos inherentes y obligaciones ciudadanas y las medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

Los Títulos II y III incorporan, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas. Finalmente, cuando procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias.

El Título II desarrolla, en diez capítulos, las normas de conducta en el espacio público, regulando las conductas, comportamientos y actividades que repercuten negativamente en la convivencia ciudadana, en la tranquilidad de los vecinos y vecinas o constituyen actos incívicos, referidos a la alteración del orden público; los atentados contra la dignidad de las personas; las conductas que adoptan formas de mendicidad; la utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios de naturaleza sexual; apuestas; el uso inadecuado del espacio público para juegos; la concentración no autorizada de personas para el consumo de bebidas en espacios y vías públicas; la demanda y consumo de servicios no autorizados; el uso impropio o inadecuado del espacio público y, por último, las acciones vandálicas sobre el mobiliario urbano y el deterioro del espacio público.

En cuanto al consumo de bebidas en vías y espacios públicos, se prohíbe, por una parte, la concentración no autorizada de personas, con fines de ocio, que consuman bebidas de cualquier tipo y, por otro, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se produce una modificación de la anterior regulación, que concreta los términos de la infracción de consumo de alcohol en la vía pública de manera que el objeto de la infracción lo constituya el consumo abusivo que pueda ocasionar perjuicios al propio consumidor o a terceros, afectar a menores de edad o una perturbación grave de la tranquilidad ciudadana, conforme determina la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

El Título III, dividido en tres capítulos, establece las pautas conductuales para la protección del entorno, desde tres grandes perspectivas medioambientales como son la degradación visual del entorno urbano, la contaminación acústica y la contaminación atmosférica. El medio ambiente es una materia transversal que incide en los diferentes sectores de la actividad administrativa y que obedece

al mandato constitucional de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. No se tiene en cuenta la materia de limpieza y residuos, de importante calado medioambiental, por disponer este ayuntamiento de una amplia normativa municipal en la materia.

El Título IV regula las disposiciones comunes relativas a la disciplina sancionadora y se divide en dos capítulos que contemplan, además de disposiciones generales, la ejecución de las sanciones.

Quedan fuera de la regulación de la ordenanza aquellas materias en las que el bien jurídico principal objeto de protección no responde a la finalidad de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo y para las que se establecen previsiones en otras normas sectoriales (legislación de medio ambiente, urbanística, tráfico, etc.), sin perjuicio de la aplicación preferente de otras normas sobre protección de la seguridad ciudadana o de la intervención de la justicia penal en virtud de la gravedad de los hechos. Tampoco se regulan aquellas actividades sobre la que existe una norma municipal en vigor, como es el caso de la venta ambulante, el tráfico, la limpieza y gestión de residuos, etc., ni aquellas otras conductas que, aunque pueden afectar a la convivencia ciudadana en alguna de sus manifestaciones, no tienen especial incidencia en el municipio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, conceptos y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la ordenanza municipal de Convivencia y Ciudadanía preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro, reunión y recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la seguridad y tranquilidad ciudadana así como a la pluralidad de expresiones culturales, políticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Torre Pacheco. Son también objeto de esta ordenanza:

a) La prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia, tranquilidad y seguridad ciudadana y la protección de los bienes públicos y de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio ambiental, arquitectónico y urbanístico del municipio de Torre Pacheco frente a las agresiones, alteraciones o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas y comportamientos incívicos y la reparación de los daños causados.

b) El establecimiento de las normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y el buen uso y disfrute de los bienes de uso y servicio público, así como su conservación y protección en el ámbito de las competencias municipales.

2. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta ordenanza establece una serie de medidas para fomentar y promover la convivencia en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta, las obligaciones y prohibiciones y sancionando aquellas constitutivas de infracción por perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, estableciendo, por último, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Conceptos

1. Vías y espacios públicos:

a) Los que forman parte del dominio público municipal y se destinan al uso o al servicio público.

b) Los que forman parte de bienes de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente.

c) Los que forman parte de bienes de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público.

d) Los que sean susceptibles de ser utilizados por el público en general, sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar.

2. Edificaciones y construcciones destinadas al público:

a) Las unidades arquitectónicas independientes de servicio público, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo.

b) Las edificaciones de servicio público que en su mayor parte son de utilización colectiva, aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio.

3. Establecimientos destinados al público: Locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.

4. Instalaciones destinadas al público: Construcciones y dotaciones, públicas o privadas, permanentes o temporales, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

5. Mobiliario urbano: Conjunto de bienes existentes en las vías y espacios libres públicos, de propiedad municipal, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva

1. La presente ordenanza resulta de aplicación en todo el término municipal de Torre Pacheco.

2. Podrán sancionarse las infracciones relativas a la contaminación visual, acústica o atmosférica que proceda de domicilios, inmuebles, locales u otros espacios privados, incluidos vehículos particulares.

3. Las medidas de protección reguladas en la ordenanza se dirigen a:

a) Bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

b) Bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Torre Pacheco en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

c) Bienes e instalaciones de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo.

d) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

e) El uso social de los espacios naturales del municipio de Torre Pacheco, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos los ciudadanos y deben ser conservados para generaciones futuras.

2. El ayuntamiento de Torre Pacheco podrá impulsar la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

3. Las normas definidoras de infracciones y sanciones incluidas en la presente ordenanza no serán susceptibles de aplicación analógica.

4. La tipificación de las infracciones y las sanciones se acomete bajo la preceptiva reserva de ley. El catálogo de infracciones puede, en algún punto, duplicar la tipificación de una infracción ya prevista en alguna otra norma vigente; sin embargo, por razones de conveniencia o sistemática, se ha optado por no omitir la tipificación en esta ordenanza de las infracciones que pudieran resultar, de este modo, redundantes, a fin de evitar la dispersión y eventuales discordancias en el tratamiento normativo de aquéllas. En los supuestos en que unos mismos hechos fueran subsumibles en las normas sancionadoras previstas en esta ordenanza y las establecidas en alguna otra norma que pudiera reputarse aplicable, habrán de aplicarse las normas de concurso generales.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Torre Pacheco, sea cual sea su concreta situación jurídico-administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, si bien, de conformidad con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas de carácter sancionador de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán, principalmente, al interés superior de éstos. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. En cualquier caso, se exime de responsabilidad a los menores de 14 años, en consonancia con la legislación de responsabilidad penal del menor. Esta edad se adecuará a las modificaciones que operen en la ley penal en la materia.

3. Cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho.

4. Asimismo, será aplicable a los organizadores de actos públicos, que velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas sancionables por la presente ordenanza. En caso de que así ocurriera, deberán comunicarlo de manera inmediata, a los agentes de la autoridad.

Capítulo II

Principios generales de convivencia ciudadana: Derechos, obligaciones ciudadanas y autorización municipal

Artículo 5. Derechos genéricos

1. Todas las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en el término municipal de Torre Pacheco, tienen los siguientes derechos:

a) A comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Este derecho está limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) Al buen funcionamiento de los servicios públicos, al mantenimiento adecuado de los espacios, equipamiento e instalaciones públicas y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los espacios y vías públicas, instalaciones, equipamientos y servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

d) A reunirse de forma pacífica en los espacios públicos, con respeto a los derechos individuales y colectivos de las demás personas. Este derecho podrá limitarse en determinados espacios con motivo de evitar toda práctica que pueda alterar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 6. Obligaciones ciudadanas

1. Las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en el término municipal de Torre Pacheco, tienen las siguientes obligaciones ciudadanas:

a) Respetar las normas de conducta previstas en esta ordenanza como presupuesto básico de convivencia en el espacio público, sin perjuicio de otras obligaciones que resulten de esta u otras ordenanzas o reglamentos municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

b) Utilizar adecuadamente, conforme al uso que le es propio, los espacios públicos, servicios, instalaciones, mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a su uso y disfrute.

c) Atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, cumplir la ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y demás normativa municipal.

d) Respetar los derechos, libertades, dignidad e integridad de las demás personas en los espacios públicos.

e) Evitar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral o psicológica o de otro tipo, prohibiéndose toda conducta que suponga un abuso de derecho o un uso antisocial del mismo.

2. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias a terceros, perturben la tranquilidad de los vecinos o alteren la normal convivencia ciudadana. Se considera que se perturba la tranquilidad de los vecinos de un inmueble cuando se constata por la autoridad las molestias causadas a los vecinos por la producción de ruidos, olores o la realización de actos incívicos o cuando se utilizan las viviendas o los locales para una finalidad o actividad distinta a la autorizada o, en su caso, declarada.

Artículo 7. Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia

1. El comportamiento de la ciudadanía en situaciones extraordinarias o de emergencia, como inundaciones, incendios, terremotos, fugas tóxicas, pandemias o cualquier otra situación excepcional, se adecuará, en cada momento, a las normas de civismo y colaboración ciudadanas, y se cumplirán los planes básicos de emergencia municipal y los planes de emergencia específicos, así como lo establecido en la vigente normativa en materia de protección civil.

2. En situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el alcalde podrá adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la protección de personas y bienes, pudiendo requerir la colaboración personal y material de los vecinos, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de régimen local y de protección civil.

En caso de producirse alguna situación de emergencia o catástrofe natural, cualquier persona, a partir de la mayoría de edad, estará obligada a la realización de las prestaciones personales que exijan las autoridades competentes en materia de protección civil, sin derecho a indemnización por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes e instrucciones, generales o particulares, que aquellas establezcan.

3. Las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la intervención u ocupación temporal, la requisa temporal o la utilización de todo tipo de bienes que sean necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicios en sus bienes y servicios, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

4. Las medidas adoptadas deberán respetar los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y se limitarán estrictamente al tiempo indispensable para hacer frente a la situación de emergencia.

5. Los servicios de vigilancia y protección frente a riesgos de emergencias de las empresas públicas o privadas se considerarán, a todos los efectos, colaboradores en la protección civil, por lo que podrán asignárseles cometidos en los planes de PROTECCIÓN civil correspondientes a su ámbito territorial y, en su caso, ser requeridos por las autoridades competentes para su actuación en emergencias.

6. Los medios de comunicación están obligados a colaborar de manera gratuita con las autoridades en la difusión de las informaciones preventivas y operativas ante los riesgos y emergencias en la forma que aquéllas les indiquen y en los términos que se establezcan en los correspondientes planes de protección civil.

7. Los ciudadanos deben tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia, deberán actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes.

8. Las entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general tienen la obligación de colaborar en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

9. Los alcaldes serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores en el ámbito de protección civil, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica que les sea aplicable

Artículo 8. Actividades y licencias

1. Todas las actividades diferentes al uso común general que pretendan realizarse en los espacios públicos precisarán de autorización municipal, que se tramitará conforme a la normativa municipal o específica que resulte de aplicación.

2. Aquellas actividades que en su funcionamiento puedan afectar o perturbar la convivencia y tranquilidad ciudadana deberán observar las condiciones de la licencia municipal de actividad, en particular, respecto al uso de aparatos de reproducción musical o de instalaciones de preparación de alimentos, debiendo cumplir los horarios autorizados de inicio y finalización de la actividad y, en su caso, de instalación y recogida del mobiliario de las terrazas.

Capítulo III

Medidas del fomento de la convivencia

Artículo 9. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que se encuentran en Torre Pacheco se adecuen a estos objetos, mejorando, en consecuencia, la calidad de vida en el espacio público. Asimismo, promoverá con las asociaciones y entidades ciudadanas la búsqueda de soluciones consensuadas sobre los usos de este.

2. El ayuntamiento estimulará el comportamiento cívico de la ciudadanía en los espacios públicos, con el fin de todas las personas sean tratadas con respeto y consideración, con especial atención a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

3. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el ayuntamiento:

a) Llevará a cabo campañas informativas sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Realizará tareas de mediación voluntaria en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Facilitará que los ciudadanos puedan hacer llegar al ayuntamiento las sugerencias y quejas que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

d) Fomentará la convivencia y el civismo entre la infancia y la juventud, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes del municipio.

e) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

f) Colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

g) Se personará, si procede, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, cuando la conducta objeto del proceso haya atentado gravemente contra la convivencia ciudadana.

Artículo 10. Voluntariado y asociacionismo

1. El ayuntamiento impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones e iniciativas municipales sobre promoción y mantenimiento del civismo y la convivencia en el municipio de Torre Pacheco.

2. La participación del voluntariado se regirá por el reglamento regulador del Programa Municipal de Voluntariado.

3. Se potenciará la colaboración del ayuntamiento con las asociaciones vecinales y las demás asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en el municipio, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo, así como fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en Torre Pacheco.

TÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I

Alteración del orden público

Artículo 11. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento en la necesidad de evitar la alteración del orden, el descanso y la tranquilidad ciudadana, ya que generan un riesgo para la seguridad de las personas y el normal desarrollo de las actividades cotidianas.

Las infracciones tipificadas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, son complementarias de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LOPSC). Se sancionarán por esta ordenanza municipal aquellas conductas que, aunque no alcancen la gravedad suficiente para ser tipificadas en la LOPSC, sí perturban la convivencia ciudadana a nivel local. Los artículos 32.3 y 41 de esta Ley Orgánica reconocen la capacidad de los ayuntamientos para actuar en esta materia, cubriendo un "vacío legal" a nivel de convivencia: Sanciona unas conductas que, sin ser un delito o una infracción grave de la LOPSC, merece un reproche administrativo para mantener la paz vecinal.

Artículo 12. Normas de conducta

Se prohíbe en el espacio público la realización de las siguientes conductas:

a) Aquellas consistentes en proferir insultos, amenazas y otras manifestaciones verbales violentas en los espacios públicos.

b) La incitación verbal o gestual a la violencia que pueda derivar en una pelea o altercado.

c) El mantenimiento de una actitud de confrontación violenta que requiera la intervención de las autoridades para su cese.

d) La participación activa, individual o en grupo, en agresiones físicas mutuas, riñas.

Artículo 13. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve.

Capítulo II

Atentados contra la dignidad de las personas

Artículo 14. Fundamento de regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 15. Normas de conducta

1. Se prohíbe en el espacio público la realización de las siguientes conductas:

a) Aquellas consistentes en el menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

b) La colocación en propiedad privada de objetos que impliquen menosprecio o discriminación de contenido xenófobo, sexista, racista, aporofóbico, o por razón de religión, orientación sexual, pensamiento o cualquier otra circunstancia personal, económica o social, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción física o psíquica, agresiones u otras conductas vejatorias que puedan ser observados desde la vía pública. Estos objetos incluyen carteles que inciten al consumo de cualquier tipo de sustancias prohibidas, elementos de incitación ofensiva al sexo o que, con ánimo de causar burla o escarnio público, puedan ser expuestos para tal fin, todo ello siempre que no suponga infracción penal.

c) Cuando las conductas descritas en el párrafo anterior tengan como objeto o se dirijan contra personas ancianas, menores de edad, con discapacidad y, en general, las personas con mayor vulnerabilidad, serán sancionadas en grado máximo.

d) También será sancionado en su grado máximo el acoso a menores de edad en el espacio público, así como las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio público.

2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. En el supuesto de llevarse a cabo alguna de las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad y, en caso de no hacerlo así, responderán solidariamente de dichas acciones, junto con los autores de los hechos.

Artículo 16. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave.

2. Cuando las conductas descritas en los apartados c) y d) del artículo precedente fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas típicas previstas en el artículo anterior.

Capítulo III**Conductas que adoptan formas de mendicidad****Artículo 17. Fundamento de regulación**

Este capítulo pretende proteger a las personas que se encuentran en el municipio de Torre Pacheco frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva, agresiva u organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad, que directa o indirectamente, utilice a menores que acompañen a la persona que ejerce esa actividad, o se valga de la explotación de animales como reclamo.

Artículo 18. Normas de conducta

1. Se prohíben las siguientes conductas:

a) La mendicidad que represente actitudes coercitivas o de acoso, la mendicidad organizada y aquélla que obstaculice o impida de manera intencionada el libre tránsito de las personas o vehículos por los espacios públicos. En ningún caso se permite ejercer la mendicidad en las entradas y salidas de centros educativos, sanitarios y de atención social.

b) El ofrecimiento de bienes o servicios a personas que se encuentren en el interior de vehículos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros, la limpieza de los parabrisas de los automóviles y la oferta de venta de cualquier objeto.

c) La ordenación del aparcamiento y la vigilancia de vehículos por particulares.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la vigente normativa penal, en ningún caso se permite la mendicidad ejercida por niños o aquella que se realice, directa o indirectamente, utilizando a menores que acompañen a la persona que ejerce esa actividad, o se valga de la explotación de animales como reclamo.

Artículo 19. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior son constitutivas infracciones leves. Las conductas tipificadas en el apartado 2 tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 20. Intervenciones específicas

Antes de imponer las sanciones, los agentes de la autoridad informarán a los presuntos infractores de que están realizando una práctica prohibida por la presente ordenanza. Sólo se sancionará a quienes persistan en su actitud.

Capítulo IV

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios de naturaleza sexual

Artículo 21. Fundamento de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las personas, preservar a los ciudadanos y, especialmente, a los menores, de la exhibición no deseada de prácticas sexuales y la oferta o solicitud de servicios de naturaleza sexual en espacios y vías públicas, para mantener la convivencia ciudadana.

Artículo 22. Normas de conducta

Sin perjuicio de lo previsto en la vigente normativa penal y en la de protección de la seguridad ciudadana, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación, la aceptación o la publicidad, directa o indirecta, de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de sus diferentes usos, alteren la tranquilidad o la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 23. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo anterior son constitutivas infracciones leves. Cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o en parques infantiles tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 24. Intervenciones específicas

1. Los agentes de la autoridad informarán a las personas que realicen las acciones recogidas en el artículo 22, de que las mismas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a formular una denuncia y podrá ser sancionada.

2. El ayuntamiento de Torre Pacheco colaborará activamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas, en especial, las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, cuando los delitos se cometan con menores de edad, personándose como acusación particular en las causas penales.

Capítulo V

Apuestas

Artículo 25. Fundamento de regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables como los menores de edad.

Artículo 26. Norma de conducta

Se prohíbe en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 27. Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrá la consideración de infracción muy grave el ofrecimiento de apuestas a menores de edad y a personas cuya capacidad de decidir se encuentre limitada por razones de índole personal o social.

Capítulo VI

Uso inadecuado del espacio público para juegos

Artículo 28. Fundamentos de regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas y en la seguridad, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, sin ser perturbadas, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

2. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 29. Normas de conducta

Se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

a) La práctica de juegos en espacios públicos no proyectados para esta finalidad, que supongan un riesgo real e inminente de que se ocasionen daños relevantes a las personas o a los bienes, o que perturben gravemente los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público, así como las competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben o impidan el normal uso y disfrute del espacio público por los demás usuarios.

b) La práctica de juegos con objetos que se usen para ser lanzados o para simular luchas y que puedan poner en peligro riesgo real e inminente la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

c) En las zonas de prioridad peatonal, definidas como tales en la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del ayuntamiento de Torre Pacheco, quedan prohibidos los juegos con balón u otros elementos, cuando supongan un riesgo real e inminente de que se ocasionen daños graves a las personas o a los bienes, o dificultar el tránsito peatonal, con excepción de actividades que pueda organizar el Ayuntamiento.

d) La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal, así como la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con los elementos mencionados o sin ellos.

Artículo 30. Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves la práctica de juegos que impliquen un riesgo grave para la seguridad de las personas o bienes, y en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines, monopatines o similares o vehículos de movilidad personal, conforme los define la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del ayuntamiento de Torre Pacheco, por aceras o lugares destinados a peatones y la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica, con los anteriores elementos cuando exista peligro de deterioro.

Artículo 31. Intervenciones específicas

Los agentes de la autoridad informarán en primer lugar a los autores de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no desistiera de realizar las prácticas sancionables, se procederá a formular denuncia.

Capítulo VII**Consumo de bebidas en espacios y vías públicas****Artículo 32. Fundamentos de regulación**

1. Este capítulo pretende proteger la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios públicos y de la vía pública, sancionando su utilización abusiva y excluyente que perturbe la normal convivencia ciudadana.

2. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por actividad de ocio aquella que consiste en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, en las que tenga lugar el consumo de bebidas de cualquier tipo.

3. Se entenderá por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial, de las Administraciones Públicas, así como los espacios abiertos de titularidad privada utilizados para estos mismos fines.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza la permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 33. Normas de conducta.

Se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo cualquier tipo de bebidas, como actividad de ocio, denominada comúnmente “botellón”, en los espacios abiertos fuera de las zonas que el ayuntamiento, en su caso, hubiera habilitado para ello o establecido como permitidas. Se considera concentración de personas, a los efectos de la presente ordenanza, la reunión de más de cinco personas con estos fines.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la permanencia de personas en las terrazas de los establecimientos de hostelería, o en los espacios autorizados para ello durante fiestas patronales o populares, ferias locales, manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo, organizadas por el ayuntamiento de Torre Pacheco o que cuenten con la preceptiva licencia o autorización municipal o título jurídico válido para ello, dentro del horario establecido.

b) El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando, como resultado del abuso notorio y ostensible en el consumo, se puedan ocasionar perjuicios graves al propio consumidor o a terceros o alterar gravemente la convivencia ciudadana.

c) La alteración de la tranquilidad ciudadana y/o la realización de los actos incívicos o molestos a la entrada o salida o durante la permanencia en el exterior de establecimientos de hostelería.

d) El consumo de alcohol en parques infantiles y otros lugares habitualmente frecuentados por menores y/o habilitadas para juegos infantiles, o a menos de 200 metros de centros escolares, educativos o destinados a la formación de menores.

e) El consumo de alcohol por los menores de 18 años en los espacios abiertos, incluidos otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores.

f) El suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad mediante su dispensación, venta, invitación, adquiriendo la bebida para después facilitársela, o mediante cualquier otra forma de entrega.

g) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos como actividad de ocio o "botellón", mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

Artículo 34. Régimen de sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Las conductas tipificadas en los apartados a), b), c), e) y f) del artículo anterior.

b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado no deban ser calificadas como tales.

c) Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, no tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas tipificadas en los apartados d), f) y g) del artículo anterior.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

Artículo 35. Intervenciones específicas

1. Los agentes de la autoridad informarán en primer lugar a los autores de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá al formular la correspondiente denuncia administrativa.

2. En el caso de menores de edad que consuman bebidas alcohólicas, se comunicará tal circunstancia a los padres, tutores o guardadores del menor.

3. Los agentes de la autoridad podrán incautar los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

4. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo podrá llevar aparejada alguna de las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de un año y un día a tres años, para infracciones muy graves, y por un período de hasta dos años, para infracciones graves.

b) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de seis meses y un día a un año, para las infracciones muy graves, y de hasta seis meses para las infracciones graves.

c) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nueva concesión para la misma actividad hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años para las muy graves y de tres para las graves.

Capítulo VIII

Actividades y prestación de servicios no autorizados, demanda y consumo

Artículo 36. Fundamentos de regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 37. Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, tales como:

- a) Interpretación de música ambulante, mimo, tarot, videncia, etc.
- b) Realización de masajes, peinados, piercings, tatuajes, o similares.
- c) Otros que contravengan la legislación sobre la protección de la propiedad industrial o intelectual, la leal competencia, los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
- d) Exposición para venta de cualesquiera artículos, incluidos vehículos, en los espacios públicos, cuando no se trate de venta ambulante, sin autorización municipal.

2. Se prohíbe la colaboración en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo.

Artículo 38. Régimen de sanciones

Las conductas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracciones leves.

Capítulo IX

Uso impropio o inadecuado del espacio público

Artículo 39. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía del uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de proteger el derecho que tienen todos los ciudadanos a transitar por Torre Pacheco sin ser

molestados a perturbados, garantizando, en todo momento, la libre circulación de las personas. Además, se contempla como salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, según proceda, en función de las conductas o comportamientos objeto de regulación.

Artículo 40. Normas de conducta

Se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

a) La acampada en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas, caravanas o similares, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) La utilización de espacios, edificios o instalaciones públicos, así como mobiliario urbano para dormir, de día o de noche, incluso dentro de un vehículo. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en este capítulo en la materia.

c) La utilización de los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) La deambulación o permanencia en los espacios públicos o la asistencia a espectáculos públicos, sin la indumentaria adecuada (desnudo, semidesnudo o en ropa interior, entre otros comportamientos).

e) El encendido de fuego mediante la utilización de soportes (barbacoas, braseros o cualquier elemento análogo), encendido de hogueras y fogatas o la preparación de alimentos en los espacios públicos, salvo autorizaciones para lugares concretos.

Artículo 41. Régimen de sanciones

Las conductas prohibidas en el artículo anterior serán constitutivas de infracciones leves.

Artículo 42. Intervenciones específicas

Los agentes municipales requerirán a los responsables para que cesen en la actividad o conducta prohibida y adoptarán las medidas procedentes en coordinación con las administraciones con competencia en la materia o con otros servicios o instituciones para atender, si fuera necesario, a los infractores.

Capítulo X

Acciones vandálicas sobre el mobiliario urbano. Deterioro del espacio público

Artículo 43. Fundamentos de regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 44. Normas de conducta

Se prohíbe toda actuación sobre el mobiliario urbano, equipamientos, los espacios públicos y bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro o destrucción, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 45. Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente se graduarán en función de la valoración económica del daño ocasionado, cuantificándose la sanción entre el tanto y el duplo del perjuicio a que ha dado lugar, y en función de las circunstancias agravantes o atenuantes a que pudiera haber lugar. La sanción será compatible con el resarcimiento de daños a la Administración.

Constituirán infracciones leves, los daños valorados entre 1 y 750 €, infracciones graves, los daños valorados entre 751 hasta 1.500 euros e infracciones muy graves, los daños que se valoren de 1.501 € en adelante.

TÍTULO III**CONTAMINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO****Capítulo I****Degradación visual del entorno urbano****Artículo 46. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio de Torre Pacheco, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Artículo 47. Normas de conducta

1. Con objeto de reforzar el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio de Torre Pacheco y de evitar, en la medida de lo posible, la contaminación visual, así como la seguridad de personas, animales y bienes, se prohíben las siguientes conductas:

a) El tendido o exposición de ropas, prendas de vestir en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios orientados a las vías o espacios públicos, así como la colocación en esos espacios exteriores de objetos o elementos domésticos inapropiados o no previstos para esa finalidad.

b) La colocación de macetas, jardineras o similares en ventanas, balcones o terrazas sin contar con la protección suficiente para evitar riesgos para transeúntes, animales y bienes.

2. Constituirá una infracción grave el mantenimiento de bajos comerciales vacíos sin enfoscar y blanquear por parte de sus propietarios para evitar la diversificación de formas, texturas y colores y con el objetivo de conseguir la máxima integración de las edificaciones y construcciones en el municipio, conforme determinan las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torre Pacheco.

3. La instalación de antenas y otros elementos radioeléctricos en fachadas, balcones, ventanas y terrazas se regirá por la normativa recogida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas del Municipio de Torre Pacheco, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2010 (BORM núm. 82, de 12 de abril de 2010) o normativa que la sustituya.

Artículo 48. Régimen de sanciones

1. Las conductas prohibidas en el artículo anterior serán constitutivas de infracciones leves.

2. Cuando estas conductas se realicen en las fachadas de los inmuebles públicos o privados colindantes con parques y jardines públicos, tendrán la consideración de graves.

Capítulo II

Contaminación acústica por el comportamiento ciudadano

Artículo 49. Fundamento de regulación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.5. de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las ordenanzas locales podrán tipificar infracciones en relación con el ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias y el ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales. Por tanto, este capítulo regula los emisores o receptores acústicos domésticos, y los comportamientos individuales que alteren la convivencia ciudadana y el descanso de los vecinos.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los emisores o receptores acústicos de carácter comercial, industrial o laboral tales como instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras y, en general, todos aquellos susceptibles de generar emisiones de ruido y/o vibraciones en los términos en que son definidos en la normativa europea, estatal y regional sobre ruido.

3. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, el derecho a la salud, el derecho a la integridad física y en el derecho al descanso y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, así como en la ordenada utilización del espacio público. Afecta a los comportamientos que perturban o inciden de forma negativa en las relaciones vecinales y al comportamiento de los ciudadanos que perturban el descanso y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 50. Normas de conducta

1. Se prohíbe, en general, la producción de ruidos que superen los límites tolerables para la adecuada convivencia ciudadana en el interior de los edificios y viviendas, en el exterior de los mismos (patios, jardines, porches, etc.), y en las zonas de pública convivencia (plazas parques, etc.), especialmente en horario de descanso nocturno, considerando este como el que transcurre entre las 22:00 horas y las 8:00 horas durante los días laborables y entre las 24:00 horas y las 10:00 horas durante los fines de semana y días festivos, excepto en casos de fuerza mayor. Concretamente, se prohíbe:

a) La utilización de emisores o receptores acústicos que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos, en especial, en horario nocturno, tales como aparatos y reproductores musicales, televisores, radios, aparatos de climatización, de instrumentos musicales, persianas, transformadores u otros aparatos sonoros.

b) La utilización en horario nocturno de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras u otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en la normativa de aplicación.

c) Las reparaciones domésticas, trabajos de bricolaje, cambios de muebles y similares, así como la siega de césped y los trabajos de jardinería en los que se utilice maquinaria doméstica, en horario nocturno, excepto en casos de fuerza mayor.

d) El uso de cañones acústicos, cañones de gas, sirenas, altavoces u otros dispositivos sonoros destinados a ahuyentar aves u otros animales cuando su funcionamiento:

- Se realice en horario nocturno, comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas.
- Tenga lugar a menos de 300 metros de cualquier vivienda, núcleo de población, colegio, centro sanitario o espacio público.
- Suponga molestias reiteradas o perturbe la convivencia vecinal, el descanso de las personas o el desarrollo normal de la actividad en el entorno.
- Bajo condiciones de volumen y frecuencia razonables, de modo que no se provoquen daños ni molestias a la fauna ni a las personas.
- A menos de 300 metros de zonas de interés ecológico, arbolado con presencia de aves nidificantes o espacios catalogados como ZEPA o ZEC.
- En explotaciones agrarias, el uso de dichos dispositivos únicamente podrá realizarse con carácter temporal y limitado, evitando su uso en épocas de cría o nidificación.

Los titulares de explotaciones agrarias que utilicen estos dispositivos deberán hacerlo de forma razonable, intermitente y exclusivamente orientada a la protección de los cultivos, evitando su uso continuado o abusivo.

2. Los espacios donde se utilicen equipos reproductores de sonido e instrumentos musicales, y si su nivel excesivo de emisión lo aconseja, se aislarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o espacios colindantes no excedan de aquellos que resulten tolerables para la pacífica convivencia ciudadana.

3. Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán adoptar las precauciones necesarias a fin de que no ocasionen molestias al vecindario, incluyendo su retirada al interior de la vivienda. A este respecto, cuando produzcan molestias por ruidos de manera continuada, y en casos extremos, plenamente razonados, el ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, podrá exigir a los propietarios o usuarios de viviendas donde residan los animales, la instalación del aislamiento acústico necesario para evitar la transmisión de ruido.

Artículo 51. Régimen de sanciones

1. En el caso de no resultar posible la identificación de los concretos autores de las infracciones que se produzcan en viviendas u otros espacios particulares, serán responsables el propietario o usufructuario, cuando residan en ella, o el poseedor de la vivienda que la ocupe con o sin título suficiente para ello (arrendatario, cesionario, precarista...).

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La utilización de emisores o receptores acústicos que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos, en especial, en horario nocturno, excepto en casos de fuerza mayor.
- b) Las conductas o comportamientos tales como cantos, gritos o cualquier otro acto molesto.
- c) El incumplimiento de la obligación de los propietarios o poseedores de animales domésticos de adoptar las precauciones necesarias a fin de que no ocasionen molestias al vecindario.

d) Las actividades domésticas que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos, en especial, en horario nocturno.

e) El timbrado de manera indiscriminada en portales de edificios o viviendas, de forma que se impida el descanso nocturno.

f) La realización en los domicilios particulares de ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas que, por su volumen u horario, exceda de los límites que exige la tranquilidad pública y los usos locales.

g) Utilizar aparatos de reproducción a elevado volumen sin usar auriculares, especialmente en horario nocturno, en el espacio público y zonas de pública convivencia.

h) El encendido de mechas y el disparo de petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos en las vías y espacios públicos, salvo cuando estén comprendidas en actividades populares o festivas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente.

i) El uso de cañones acústicos, cañones de gas, sirenas, altavoces u otros dispositivos sonoros destinados a ahuyentar aves u otros animales cuando su funcionamiento no se adecúe a las normas de conducta señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales o penales que pudieran corresponder.

j) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas reunidas en espacios públicos o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización ni se trate del derecho de reunión y manifestación debidamente comunicada, y sin que su finalidad sea una actividad de ocio con consumo de bebidas, en cuyo caso se aplicará la norma específica de esta ordenanza, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

3. Tendrán la consideración de infracción grave:

a) La persistencia y reiteración de la conducta infractora.

b) La reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

4. Al resto de las infracciones no contempladas en la presente ordenanza en materia de ruido y vibraciones, les será de aplicación la normativa sectorial o municipal vigente en la materia.

Artículo 52. Intervenciones específicas

1. En relación con lo dispuesto en el presente capítulo, los agentes de la Policía Local requerirán un cambio de actitud a aquellos ciudadanos en los que aprecie comportamientos notablemente incívicos que redunden en una situación de molestia evidente para los vecinos.

2. En caso de no obedecerse las indicaciones de los agentes, éstos podrán comprobar los niveles de ruido transmitidos y, en el caso de que los mismos superasen los límites permitidos, formularán la correspondiente denuncia administrativa.

3. El Ayuntamiento podrá requerir el cese temporal o definitivo del uso de cañones acústicos, cañones de gas, sirenas, altavoces u otros dispositivos sonoros destinados a ahuyentar aves u otros animales cuando se constate su funcionamiento molesto o indebido. Si la conducta persiste tras el requerimiento municipal, se acordará la retirada del dispositivo.

4. Los métodos de evaluación para los índices de ruido serán los establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o normativa que la sustituya.

Capítulo III

Contaminación atmosférica

Artículo 53. Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como coadyuvar a hacer efectivos los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud.

2. A efectos de esta ordenanza, tiene la consideración de contaminación atmosférica la presencia de sustancias en la atmósfera, suficientes para producir molestias en las personas o animales, o deterioro de bienes materiales.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza las fuentes de contaminantes reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, o normativa que la sustituya.

Artículo 54. Normas de conducta

Se prohíbe la realización de las siguientes conductas, por acción u omisión:

- a) La emisión de olores molestos para las personas o animales o deterioro de bienes.
- b) La falta de evacuación al exterior de las viviendas de humos, vahos, vapores y otros efluvios, sea cual sea su origen, mediante conductos, chimeneas o extractores, según los casos.
- c) La realización de barbacoas en los espacios privados cuando produzcan humos y olores que puedan alterar la normal convivencia.

Artículo 55. Régimen de sanciones

Constituirán infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo anterior.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 56. Interpretación y aplicación de la presente ordenanza

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el órgano municipal competente en la materia podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 57. Función de los agentes de la autoridad en el cumplimiento de esta ordenanza

Los agentes de la autoridad y los servicios técnicos municipales velarán por el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que todas las actividades reguladas en la misma quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones de las licencias municipales.

Artículo 58. Medidas de policía directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán, en todo momento, el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento. Una vez que los agentes de la autoridad hayan procedido a formular denuncia, si los presuntos infractores se negaran a abandonar el lugar o persistieran en su conducta infractora, se tendrá en cuenta esta actitud como agravante de la sanción a aplicar.

2. En el caso de continuidad o persistencia en la conducta infractora, con resistencia a los requerimientos de los agentes de la autoridad y, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliéndose en todo caso el principio de proporcionalidad.

3. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto. Estas medidas deben ser ratificadas, modificadas o revocadas en el acuerdo de iniciación.

4. Esta medida cautelar no tendrá el carácter de sanción, siendo en todo caso compatible con la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda. El dinero incautado podrá ser utilizado para el pago de la sanción que se imponga.

5. Si la aprehensión es de bienes fungibles, estos se han de destruir, entregar gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales o dar el destino adecuado, a juicio del órgano competente para iniciar el expediente sancionador.

6. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya procedido a la recuperación del objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales, salvo que existan diligencias y/o procedimiento judicial relacionado con los bienes incautados provisionalmente, en cuyo caso se solicitará información al órgano judicial por si existiese obstáculo legal para ello.

Artículo 59. Deber de colaboración ciudadana

1. Todas las personas que se encuentren en Torre Pacheco tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ayuntamiento de Torre Pacheco dispondrá los medios adecuados para que puedan informar a las autoridades municipales de los hechos contrarios a la presente ordenanza que presencien o de los que hayan podido tener conocimiento cierto. Además, a través del sistema de sugerencias y reclamaciones ciudadanas, realizará el análisis y la valoración que pueda servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo para facilitar la convivencia ciudadana.

3. El ayuntamiento impulsará la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística, al objeto de integrar la población inmigrante en el municipio como medio para facilitar la convivencia ciudadana.

4. Cuando adviertan la existencia de situaciones y actos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de sus bienes, sean de titularidad pública o

privada, la ciudadanía deberá comunicarlo, con carácter inmediato, a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

5. Las denuncias que presenten los ciudadanos, denominadas denuncias voluntarias, deberán expresar su identidad, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y, si ello fuera posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

6. En caso de iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de una denuncia voluntaria, previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 60. Obstrucción a la labor inspectora

En los ámbitos regulados en la presente ordenanza, tienen la consideración de infracciones graves las siguientes conductas:

- a) La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) La aportación a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección y control, de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 61. Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza se encuentre en riesgo o en situación de exclusión social o presente otras carencias o necesidades de atención social o sanitaria especial o urgente, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán sobre los servicios sociales o sanitarios existentes en el municipio y del lugar concreto en el que pueden recibir atención.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes o que afecten a menores de edad, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o sanitaria que precise, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 62. Personas responsables, a falta de regulación específica

1. Serán responsables de las infracciones administrativas contra las normas contenidas en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas contempladas en

el artículo 30 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. En particular, serán responsables de las infracciones:

a) En los casos de mendicidad organizada, tanto los individuos que practiquen la mendicidad como sus organizadores.

b) En materia de ofrecimiento y demanda de servicios de naturaleza sexual, serán responsables de la infracción tanto la persona que ofrece como la que acepta o solicita los servicios sexuales, imponiéndose a cada uno la sanción que corresponda.

c) En materia de consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas, las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente.

Artículo 63. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. La responsabilidad por conductas contrarias a esta ordenanza cometidas por menores de edad se exigirá conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes de la Policía Local solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro educativo y los conducirá a su domicilio o al centro de enseñanza en el que se encuentren matriculados. Los hechos se pondrán en conocimiento de sus padres o madres, tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente.

Artículo 64. Procedimiento sancionador

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa como infracciones que se tramitarán conforme al procedimiento sancionador contemplado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del ayuntamiento de Torre Pacheco, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

Artículo 65. Cuantía general de las sanciones

1. Las infracciones cometidas contra los preceptos contenidos en esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco o normativa que los sustituya.

2. Salvo previsión legal distinta, las multas deberán respetar las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

d) En el caso de incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 29.c), de esta ordenanza, se impondrá una sanción de 50 euros.

3. Para la graduación de las sanciones se aplicarán los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del ayuntamiento de Torre Pacheco.

4. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de infractor habitual la persona física o jurídica que haya sido sancionada por la comisión de tres o más infracciones de las tipificadas en esta norma en un período de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Para el cómputo de las infracciones, se considerarán aquellas de la misma naturaleza o que atenten contra el mismo bien jurídico protegido.

La condición de infractor habitual será considerada como una circunstancia agravante en la comisión de una nueva infracción. En consecuencia, la sanción correspondiente a la nueva infracción se impondrá en su mitad superior, sin que en ningún caso pueda superar el límite máximo previsto por la ley para el tipo de infracción cometida.

Artículo 66. Resolución del expediente sancionador y prescripción de las infracciones y sanciones.

1. El plazo máximo para la resolución expresa de los expedientes sancionadores tramitados conforme a la presente ordenanza será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del ayuntamiento de Torre Pacheco salvo que la normativa sectorial que resulte de aplicación establezca otro distinto.

2. La prescripción de las infracciones y sanciones, se rige por lo dispuesto en el artículo 28 Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del ayuntamiento de Torre Pacheco.

Artículo 67. Reparación de daños causados e indemnización por daños y perjuicios.

1. Las sanciones a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán compatibles, cuando proceda, con la exigencia al infractor de la reparación de daños causados y la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración de la situación alterada o no abonaran la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, conforme prevén los artículos 37 y 38 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Disposición adicional

El uso del masculino genérico en la presente ordenanza hace referencia indistintamente a hombres y mujeres y se ha empleado en aplicación del principio de "economía lingüística" y por razones de estilo.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas y reglamentos municipales de Torre Pacheco que se opongan a la misma. En concreto, para evitar la duplicidad de normas sancionadoras, se derogan las siguientes disposiciones:

1. El apartado segundo del artículo 15 y, en consecuencia, el apartado tercero del artículo 80 de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Torre Pacheco, elevada a definitiva mediante resolución 2024000379, de 5 de febrero de 2024, del concejal delegado de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente (BORM núm. 41, de 19 de febrero de 2024) por incluirse estas disposiciones en el artículo 29.c) y 65.d) de la presente ordenanza.
2. El artículo 6.3.a) de la ordenanza municipal reguladora de la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, y de su consumo en espacios y vías públicas.

Disposición final primera. Título competencial

1. La Constitución española, en su artículo 137, reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses. Por tanto, el ayuntamiento de Torre Pacheco, en este marco legal, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada convivencia y el ejercicio de los derechos que corresponden a sus ciudadanos.
2. La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los municipios conforme a las competencias que le son propias y en el ejercicio de la potestad sancionadora, según lo previsto en el artículo 4.1.a) de la LRBRL. El artículo 139 de la misma Ley manifiesta que, "para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas...", que configuran una cobertura legal para cumplir con el principio de reserva de ley para la tipificación de las infracciones e imposición de las sanciones conforme al artículo 25 de la Constitución Española.
3. En aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, corresponde también al ayuntamiento de Torre Pacheco la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, la inspección y la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias, sin perjuicio de la comunicación a otras administraciones de aquellas conductas e infracciones cuya inspección y control tengan legalmente atribuidas, dando traslado de la denuncia al órgano competente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

- Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, la ordenanza se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

Torre Pacheco, 27 de agosto de 2026.—El Alcalde-Presidente, Pedro Ángel Roca Tornel.